
Lineamientos para Usuarios que realizan el Trámite de Internación Temporal de Vehículos e Importación Temporal de Vehículos, Casas Rodantes y Embarcaciones de Procedencia Extranjera.



Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera
Administración de Operación Aduanera "3"

Mayo 2018



Validación de la actualización de los Lineamientos para Usuarios que realizan el trámite de Internación e Importación Temporal de Vehículos, Casas Rodantes y Embarcaciones de Procedencia Extranjera.

Nombre y Puesto	Firma
Administrador Central de Operación Aduanera Responsable de la Emisión de los Lineamientos.	
Administrador de Operación Aduanera "3" Responsable de la Aplicación de los Lineamientos.	
Administrador de Operación Aduanera "3" Responsable de la Validación del Marco Normativo aplicable a los Lineamientos.	
Subadministradora de Operación Aduanera "3" IITV Responsable de la modificación y actualización de los Lineamientos.	
Administrador del Ciclo de Capital Humano "2" Responsable del Registro de los Lineamientos.	





Índice

0 3

I.	Marco Jurídico – Administrativo	7
II.	Objetivo	10
III.	“Permiso de <u>internación</u> temporal de auto fronterizo”	11
III.1.	¿Qué es una internación temporal de vehículos?	11
III.2.	¿Quiénes pueden realizar el trámite de internación temporal de vehículos?	11
III.3.	¿Dónde se puede solicitar el permiso de internación temporal de vehículos?	11
III.4.	Costo de expedición del permiso de internación temporal de vehículos.....	11
III.5.	Plazo autorizado del permiso para la internación temporal de vehículos	11
III.6.	Requisitos para obtener el permiso de internación temporal de vehículos	11
III.7.	Conducción del vehículo internado temporalmente en el resto del territorio nacional	13
III.8.	Acreditación de la legal internación del vehículo en el resto del territorio nacional	14
III.9.	Obtención del comprobante de retorno del vehículo internado temporalmente al resto del territorio nacional	14
	Retorno Parcial	15
	Retorno Definitivo	15
IV.	“Permiso de importación temporal de <u>vehículos</u>”	16
IV.1.	¿Qué es una importación temporal de vehículos?.....	16
IV.2.	¿Quiénes pueden realizar el trámite de importación temporal de vehículos?	16
IV.3.	¿Dónde se puede tramitar el pago del permiso de importación temporal de vehículos y el depósito en garantía y cuáles son sus costos?	17
IV.4.	Plazo para la autorización del permiso de importación temporal de vehículos	18



IV.5. Requisitos para obtener el permiso de importación temporal de vehículos	19
IV.6. Restricciones de los vehículos que pueden importarse temporalmente.....	24
IV.7. Unidades que pueden importarse temporalmente conjuntamente con el vehículo	25
IV.8. ¿Quiénes pueden conducir el vehículo importado temporalmente en territorio nacional?	26
IV.9. Registro del retorno parcial o definitivo del vehículo importado temporalmente	26
IV.10.Procedencia de la devolución del depósito en garantía	26
V. Convenio para circular vehículos de procedencias extranjera importados temporalmente exclusivamente en el Estado de Sonora "Sólo Sonora"	28
V.1. ¿Qué es el programa "Sólo Sonora"?	28
V.2. ¿Quiénes pueden gozar de los beneficios del programa "Sólo Sonora?	28
V.3. Condiciones para la circulación de los vehículos de procedencia extranjera dentro del programa "Sólo Sonora, sin contar con permiso de importación temporal.....	28
V.4. Permiso de importación temporal de vehículos "Sólo Sonora" para internarse temporalmente al resto del Estado de Sonora	29
V.5. Plazo autorizado del permiso de importación temporal de vehículos "Sólo Sonora"	30
VI.6. Unidades que pueden importarse temporalmente conjuntamente con el vehículo	30
VI.7. ¿Quiénes pueden conducir el vehículo bajo el programa "Sólo Sonora"?.....	30
VI.8. ¿Quiénes no podrán obtener el permiso de importación temporal de vehículos bajo el programa "Sólo Sonora"?.....	30
VI. "Permiso de importación temporal de casa rodante"	31
VI.1. ¿Qué es una importación temporal de casa rodante?	31
VI.2. ¿Quiénes pueden realizar el trámite de importación temporal de casa rodante?	31



VI.3. ¿Dónde se puede tramitar el permiso de importación temporal de casa rodante y cuál es su costo?	31
VI.4. Plazo para la autorización del permiso de importación temporal de casa rodante	32
VI.5. Requisitos para obtener el permiso de importación temporal de casa rodante.	32
VI.6. Unidades que pueden importarse temporalmente conjuntamente con la casa rodante	34
VI.7. Quienes pueden conducir la casa rodante en territorio nacional	34
VII. "Permiso de importación temporal de <u>embarcación</u>"	35
VII.1. ¿Qué es una importación temporal de embarcación?.....	35
VII.2. ¿Quiénes pueden realizar el trámite de importación temporal de embarcación?	35
VII.3. ¿Qué tipo de embarcaciones se pueden importar temporalmente a México mediante el permiso de importación temporal de embarcación?.....	35
VII.4. ¿Dónde se puede tramitar el permiso de importación temporal de embarcación y cuál es su costo?	35
VII.5. Plazo para la autorización del permiso de importación temporal de embarcación	36
VII.6. Requisitos para obtener el permiso de importación temporal de embarcación	37
VII.7. Unidades móviles que pueden importarse temporalmente conjuntamente con la embarcación	39
VII.8. Importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de las embarcaciones	39
VII.9. Registro del retorno de la embarcación importada temporalmente	40
VIII. <u>Cancelación</u> de permisos de internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones, sin la presentación física de la mercancía	42
IX.1. Situaciones acontecidas en territorio nacional (México)	42



IX.2. Situaciones acontecidas en el extranjero	46
IX.3. Situaciones acontecidas en territorio nacional (México) o en el extranjero, para el caso de remolques y/o unidades importadas conjuntamente amparadas en el permiso de importación temporal	48
IX. Medios de <u>contacto</u>	50
X <u>Anexos</u>	54
I. Control de cambios	70
II. <u>Términos y</u> Acrónimos.....	71

I. Marco Jurídico - Administrativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. 05-II-1917, última reforma D.O.F. 15-XII-2017

Leyes:

1. Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Publicado en el D.O.F. 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 17-XII-2015

2. Ley Aduanera.

Publicado en el D.O.F. 15-XII-1995, última reforma D.O.F.27-I-2017.

3. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Publicado en el D.O.F. 29-XII-1978, última reforma D.O.F.30-XI-2016

4. Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.

Publicado en el D.O.F. 12-III-2001.

5. Ley de Migración.

Publicado en el D.O.F. 25-V-2011, última reforma D.O.F.19-V-2017

6. Ley General de Población.

Publicado en el D.O.F. 07-I-1974, última reforma D.O.F. 01-XII-2015

7. Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada

Publicada en el DOF 10-01-2014 Última Reforma

Códigos Federales:

1. Código Fiscal de la Federación.

Publicado en el D.O.F. 31-XII-1981, última reforma D.O.F. 27-I-2017

Reglamentos:

1. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Publicado en el D.O.F. 24-VIII-2015

2. Reglamento de la Ley Aduanera.

Publicado en el D.O.F. 06-VI-1996, última reforma D.O.F. 24-IV-2015.

3. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Publicado en el D.O.F. 04-XII-2006, última reforma D.O.F. 25-IX-2014.

4. Reglamento de la Ley de Migración.

Publicado en el D.O.F. 28-IX-2012, última reforma D.O.F. 23-V-2014.

5. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Publicado en el D.O.F. 02-IV-2014.

Decretos:

1. Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.

Publicado en el D.O.F. 01-VII-2011 y sus prórrogas posteriores.

2. Decreto de promulgación de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros

Publicado en el D.O.F. 14-VIII-1995.

Convenios:

1. Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos a dicha entidad federativa.

Publicado en el D.O.F. 25-XI-2005, y sus prórrogas posteriores.

Acuerdos:

1. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia.



Publicado en el D.O.F. 29-VIII-2007.

2. Acuerdo que tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se otorgarán facilidades migratorias a los visitantes locales. guatemaltecos.

Publicado en el D.O.F. 12-III-2008.

3. Acuerdo que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora.

Publicado en el D.O.F. 01-VIII-1995, y sus prorrogas posteriores.

Reglas:

1. Reglas Generales de Comercio Exterior

Publicadas en el D.O.F. 18-XII-2017 y sus posteriores modificaciones.



II. Objetivo

Dar a conocer a los usuarios los requisitos y procedimientos a seguir para llevar a cabo el trámite para la obtención de los permisos de internación e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones de procedencia extranjera, así como el registro de su cancelación.

III. “Permiso de internación temporal de auto fronterizo”

III.1. ¿Qué es una internación temporal de vehículos?

Consiste en ingresar de forma temporal al resto del territorio nacional un vehículo usado que fue importado definitivamente a la región o franja fronteriza norte del país.

III.2. ¿Quiénes pueden realizar el trámite de internación temporal de vehículos?

Los residentes (*personas físicas y morales*) en la franja o región fronteriza norte del país que sean propietarios de vehículos usados importados definitivamente a dicha franja o región fronteriza norte.

III.3. ¿Dónde se puede solicitar el permiso de internación temporal de vehículos?

En los Módulos de Control de Importación e Internación Temporal de Vehículos (*CIITEV*) operados por *BANJERCITO*, ubicados en las aduanas fronterizas norte del territorio nacional.

III.4. Costo de expedición del permiso de internación temporal de vehículos:

Cubrir a favor de *BANJERCITO* la cantidad de \$400.00 pesos (cuatrocientos pesos en moneda nacional), la cual podrá ser pagada en efectivo o a través de cargo a una tarjeta de crédito o débito.

III.5. Plazo autorizado del permiso para la internación temporal de vehículos:

El plazo máximo de internación por vehículo al resto del territorio nacional será hasta de ciento ochenta (180) días naturales improrrogables de estancia efectiva en el resto del país, con entradas y salidas múltiples, dentro de un período de doce (12) meses, contados a partir de la primera internación temporal.

III.6. Requisitos para obtener el permiso de internación temporal de vehículos:

I. Acreditar su residencia (confirmación de su domicilio) en la franja o región fronteriza norte del país, presentando copia simple legible y original para su cotejo de cualquiera de los siguientes documentos, expedidos a nombre de la persona física o moral:

- a. Recibo de pago de predial, teléfono (fijo o móvil), luz o agua, siempre que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
- b. Estado de cuenta de alguna institución financiera, siempre que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
- c. Contrato de arrendamiento, con el último recibo de pago correspondiente.

- d. Recibo de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas obrero-patronales causadas en el mes inmediato anterior (por el patrón o personas morales).
- e. Constancia de residencia expedida por el Municipio correspondiente, siempre que no tenga una antigüedad mayor a cuatro (4) meses,

En el caso de que el comprobante de domicilio se encuentre a nombre de su cónyuge (esposos) o concubino, sus hijos, padres o hermanos, se deberá acreditar el parentesco con copia simple legible y original para su cotejo de los siguientes documentos:

- a. Acta de matrimonio (para el caso de cónyuges)
- b. Acta de nacimiento de un hijo en común (para el caso de concubinos)
- c. Acta de nacimiento (para el caso de ascendientes o descendientes)
- d. Acta de nacimiento del hermano y del internador (para el caso de hermanos)

II. Acreditar su identidad, presentando copia simple legible y original para su cotejo de cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Credencial para votar con fotografía,
- b. Cédula profesional,
- c. Pasaporte,
- d. Cartilla del Servicio Militar Nacional,

Siempre que se encuentren vigentes y no existan indicios de haber sido alterados o falsificados

Las personas morales que acrediten ser residentes en la franja o región fronteriza norte del país, deberán acreditar su personalidad a través de la presentación de la siguiente documentación en copia simple legible y original para su cotejo:

- e. Si el trámite lo realiza el representante legal de la persona moral, deberá exhibir el instrumento notarial donde conste dicha calidad conjuntamente con alguno de los documentos en donde acredite su identidad.
- f. Si el trámite lo solicita un empleado de la persona moral, deberá ostentar una carta patronal firmada por el representante legal o dueño de la empresa, en donde conste dicha relación laboral de esa persona con la persona moral, y que además lo faculta para realizar dicho trámite, así como la identificación que lo acredite como empleado de la persona moral, conjuntamente con alguno de los documentos en donde acredite su identidad, así como el instrumento notarial donde conste la calidad del representante legal o dueño de la empresa.

III. Acreditar la propiedad del vehículo, presentando copia simple legible y original para su cotejo de cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Título de propiedad,
- b. Factura (en el supuesto de que la venta se haya realizado en territorio nacional, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación),
- c. Resolución judicial que acredite la propiedad del vehículo.

IV. Acreditar que el vehículo se encuentra importado en forma definitiva a la franja o región fronteriza norte del país, presentando copia simple legible y original para su cotejo de los siguientes documentos:

- a. Certificado del registro federal de vehículos (cuando el vehículo de que se trate haya sido importado con anterioridad a la abrogación de la Ley del Registro Federal de Vehículos) o
- b. Pedimento de importación definitiva a franja o región fronteriza.

Si el internador fuera persona distinta a la que señala el pedimento, deberán acreditar la propiedad del vehículo con la tarjeta de circulación vigente.

V. Declaración de reconocimiento de embargo en la vía administrativa del vehículo internado temporalmente:

Para efecto de garantizar el pago de los créditos fiscales que pudieran causarse por exceder los plazos autorizados para el retorno del vehículo o por la comisión de las infracciones previstas en la Ley Aduanera, en relación con la internación temporal, el interesado deberá firmar al momento de que se realice el trámite de internación temporal, la "Declaración de Reconocimiento de Embargo en la vía administrativa del vehículo internado temporalmente", la cual le será proporcionada por el personal de *BANJERCITO*, en la que reconoce ante la aduana por la que realiza el trámite de referencia, el embargo del vehículo en la vía administrativa y su carácter de depositario del vehículo, anexando copia simple legible de su identificación oficial vigente.

Una vez cumplidos los requisitos antes referidos, el personal de BANJERCITO proporcionará al interesado el permiso de internación temporal de vehículos con el holograma respectivo.

En ningún caso y por ningún motivo, el usuario puede modificar los datos asentados en el permiso, ya que cualquier alteración invalidaría el mismo; en caso de que el interesado pretenda agregar, modificar o eliminar del permiso cualquier dato o información registrado en el mismo, debe solicitar su cancelación y obtener un nuevo permiso.

III.7. Conducción del vehículo internado temporalmente en el resto del territorio nacional:

Código del documento

Versión
4

Fecha de Elaboración:
18/05/2018

No. de Página
13 de 75

La información contenida en el presente documento es con fines informativos y de orientación, por lo que no exige a los interesados del cumplimiento y observancia de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Los vehículos internados temporalmente deben ser conducidos en territorio nacional por el propietario, su cónyuge – esposa(o), sus hijos, padres o hermanos, o por cualquier otra persona, siempre y cuando la persona que realizó la internación se encuentre en el vehículo.

Cuando el propietario del vehículo sea una persona moral, debe ser conducido por una persona que acredite la relación laboral con el propietario.

El vehículo internado temporalmente por ningún motivo puede prestar el servicio de autotransporte de carga, pasajeros o turismo.

III.8. Acreditación de la legal internación del vehículo en el resto del territorio nacional:

Para acreditar la legal internación del vehículo en el resto del territorio nacional, la persona que interno el vehículo debe llevar en todo momento:

- a. Original del permiso de internación temporal,
- b. Comprobante de internación (tarjetón de internaciones) vigentes, y
- c. Holograma original.

Los datos contenidos en dichos documentos, deberán coincidir con las características del vehículo, tales como:

- a. Marca,
- b. Modelo,
- c. Año-modelo, y
- d. El número de identificación vehicular (VIN).

III.9. Obtención del comprobante de retorno del vehículo internado temporalmente al resto del territorio nacional:

Es obligación del interesado presentarse ante cualquiera de los módulos CIITEV operados por *BANJERCITO* ubicados en las aduanas fronterizas norte del territorio nacional, con los siguientes requisitos:

- a. Vehículo internado temporalmente,
- b. Original del permiso de internación temporal, y
- c. Holograma original

Posteriormente el personal de *BANJERCITO* registrará la entrada o salida múltiple (retorno parcial) del vehículo internado temporalmente, o el retorno definitivo (cancelación de permiso), según proceda.



- **Retorno Parcial:** Se realizará cuando el personal de BANJERCITO registre en el sistema el retorno parcial del vehículo a la franja o región fronteriza norte del país, entregando a la persona que lo internó su comprobante de retorno parcial, para que pueda realizar entradas y salidas múltiples durante la vigencia del permiso de internación temporal.
- **Retorno Definitivo:** Se realizará cuando el personal de BANJERCITO registre en el sistema el retorno definitivo del vehículo a la franja o región fronteriza norte del país, desprendiendo el holograma original del parabrisas y retirando el original del permiso de internación temporal, entregando a la persona que lo internó su comprobante de retorno definitivo (cancelación del permiso de internación temporal).

En caso de que el interesado no presente el original del permiso de internación temporal y/o el holograma original, y el permiso de internación temporal se encuentre vigente, el interesado deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad manifieste la causa (ejemplo: robo, pérdida o destrucción del permiso de internación temporal y/o holograma original) por la cual, no presenta el (los) mismo(s), a efecto de que proceda el registro de la entrada o salida múltiple o el retorno definitivo. Dicho escrito bajo protesta (anexo 1 de los presentes Lineamientos) deberá ser firmado por la persona que internó el vehículo o por cualquiera de las personas autorizadas para conducir el(los) vehículo(s).

IV. "Permiso de importación temporal de vehículos"

IV.1. ¿Qué es una importación temporal de vehículos?

Consiste en la entrada de vehículos extranjeros de uso particular para permanecer en territorio nacional por un tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

IV.2. ¿Quiénes pueden realizar el trámite de importación temporal de vehículos?

- Los mexicanos mayores de dieciocho (18) años de edad residentes en el extranjero,
- Los mexicanos mayores de dieciocho (18) años de edad que acrediten estar laborando en el extranjero por un (1) año o más,
- Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad con condición de estancia de visitantes, residentes temporales y residentes temporales estudiantes.

Condiciones de estancia autorizadas para extranjeros:

Los extranjeros deberán acreditar mediante el documento oficial que emita el Instituto Nacional de Migración las siguientes condiciones de estancia autorizadas, para el otorgamiento del permiso de importación temporal de vehículos respectivo:

Condición de estancia migratoria	Vigencia
Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.	Hasta por 180 días
Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.	Hasta por 180 días
Visitante Regional	Hasta por 5 años
Residente Temporal.	Hasta 4 años
Residente Temporal Estudiante.	Por el tiempo que duren sus estudios
FMM para canje con visa de Residente Temporal/Residente Temporal Estudiante	30 días
Trabajador Fronterizo	1 año

En el caso de los visitantes locales guatemaltecos (visitante regional) que ingresen al país con el documento migratorio de visitante local FMVL, el permiso de importación temporal tendrá una vigencia de cinco (5) años o el tiempo que reste de la vigencia de la FMVL, efectuando entradas y salidas múltiples durante ese tiempo.

IV.3. ¿Dónde se puede tramitar el pago del permiso de importación temporal de vehículos y el depósito en garantía y cuáles son sus costos?

El trámite y el pago para obtener el permiso de importación temporal del vehículo, así como el depósito en garantía deberán realizarse en las formas de pago previstas, dependiendo del lugar donde se adquiera dicho permiso, siendo en:

LUGAR	COSTO DEL PERMISO El equivalente en moneda nacional	CUANDO	FORMA DE PAGO
Módulos CIITEV ubicados en las aduanas de entrada a territorio nacional	\$51 dólares más IVA	Al ingresar al país	Efectivo o con tarjeta de crédito o débito internacional, a nombre del importador.
Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América, ubicados en Chicago, Illinois; en Austin, Dallas y Houston Texas; en Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California; en Albuquerque, Nuevo México; en Denver, Colorado y en Phoenix, Arizona	\$51 dólares más IVA	Hasta con seis meses de antelación a la fecha de ingreso del vehículo a territorio nacional.	Tarjeta de crédito o débito internacional, a nombre del importador
Vía internet, a través de la página electrónica www.banjercito.com.mx	\$45 dólares más IVA	En un plazo de entre 10 y 60 días antes de la fecha de ingreso del vehículo a territorio nacional.	Tarjeta de crédito internacional, a nombre del importador.

Los importadores deben garantizar el crédito fiscal que pudiera ocasionarse por omitir el retorno del vehículo dentro del plazo autorizado, sin perjuicio de las sanciones aplicables por la comisión de las demás infracciones previstas en las leyes aplicables, mediante un depósito, por una cantidad equivalente en moneda nacional, que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Año-modelo del vehículo	Importe del depósito en garantía equivalente en moneda nacional a
2007 y posteriores	\$400 dólares
2001 hasta 2006	\$300 dólares
2000 y anteriores	\$200 dólares

IV.4. Plazos para la autorización del permiso de importación temporal de vehículos:

Mexicanos residentes en el extranjero:

El plazo autorizado para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente por mexicanos residentes en el extranjero, será de ciento ochenta (180) días naturales de estancia efectiva en el país, computables a partir de la fecha de inicio de vigencia del permiso y utilizables en un periodo de doce (12) meses, considerando entradas y salidas múltiples, amparado en todo momento por la garantía existente.

Extranjeros:

El plazo autorizado para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente por extranjeros será el de la vigencia de su condición de estancia y sus renovaciones, otorgadas por la autoridad migratoria.

- a. Actualización de la vigencia del permiso de importación temporal de vehículos para extranjeros:

Para los extranjeros con condición de estancia de residentes temporales y residentes temporales estudiantes, que renueven su permanencia en territorio nacional, la vigencia del permiso de importación temporal del vehículo se acreditará con el documento oficial que emita la autoridad migratoria, sin que se requiera autorización de las autoridades aduaneras.

- b. Aviso a la autoridad aduanera de la renovación o canje de condición de estancia migratoria de los extranjeros, para efecto de que no se haga efectivo el depósito en garantía:

Para efecto de que no se haga efectivo el depósito en garantía otorgado, los extranjeros deberán presentar ante cualquier aduana del país o en la Administración Central de Operación Aduanera ubicada en Avenida Hidalgo número 77, módulo IV, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Cd. México, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que les hubiere sido autorizada la renovación o canje de su condición de estancia de residente temporal o residente temporal estudiante, la siguiente documentación:

1. Original y copia simple legible del aviso de renovación o canje de condición de estancia (*anexo 2 de los presentes Lineamientos*),
2. Copia simple legible del número único de trámite (NUT) o resolución emitida por el Instituto Nacional de Migración o tarjeta de residente temporal,
3. Copia simple legible del permiso de importación temporal del vehículo,
4. Copia simple legible del pasaporte del importador.

IV.5. Requisitos para obtener el permiso de importación temporal de vehículos:

I. Acreditación de residencia:

- Mexicanos residentes en el extranjero

Los mexicanos mayores de dieciocho (18) años de edad residentes permanentes en el extranjero, así como aquellos que se encuentren laborando en el extranjero por un (1) año o más, siempre que lo acrediten a través de cualquiera de los siguientes documentos presentando copia simple legible y original para su cotejo:

- a. Tarjeta de residencia emitida por la autoridad migratoria en el extranjero,
- b. Passport card,
- c. Pasaporte mexicano con sello de la residencia otorgada por un gobierno extranjero.
- d. Credencial "Employment Authorization Card",
- e. Cuando se encuentren laborando en el extranjero por un año o más, deberán acreditar su calidad migratoria, de acuerdo a la siguiente relación de visas emitidas por la autoridad migratoria en los Estados Unidos de América:

Tipo	Descripción de la Visa	Descripción	Vigencia
A1	Ambassador, Diplomat or Conoff and immed family	Embajador, Diplomático, Oficial de Gobierno y familiares directos	180 días
A2	Other Foreign gov. official and immed family	Otras oficialías de Gobierno Extranjero y Familiares directos	180 días
A3	Personal Employee of A1/A2 and immed family	Empleados de Personal de A1, A2 y familiares directos	180 días
E1	Treaty Trader, Spouse, Children	Inversionistas que viven en E.U./con familiares	180 días
E2	Treaty Investor, Spouse, Children		
F1	Student (Academic or language)	Estudiante en E.U.	Hasta 60 días
G1	Perm Representative to Intl Org and Immed Family	Representantes de Organismos Internacionales	180 días
G2	Temp Representative to Intl Org and Immed Family		

Tipo	Descripción de la Visa	Descripción	Vigencia
G3	Rep Nonrec/Member Govt to Intl Org & Immed Family		
G4	Employee of Intl Org and Immediate Family		
G5	Personal Employee of G1/2/3/4 and immed family		
H1B	Temp Worker Distinguished Merit (Other than Nurse)	Visa de trabajo que puede ser hasta por 4 años	180 días
H1B1	Free Trade Agreement Nonimmigrant Professionals		
H1C	Shortage Area Nurse		
H2A	Temporary agricultural worker	Trabajadores del campo	180 días
H2B	Nonagricultural temporary worker		
H2R	Returning workers		
J1	Exchange Visitor	Intercambio/ Maestrías	Hasta 60 días
L1	Intra-Company Transferee(Exec.Mgr)	Trabajador hasta 4 años	180 días
L2	The dependent spouse and minor, unmarried children of qualified L-1 Visa Holders	El cónyuge y los hijos menores y solteros de los titulares de una visa L-1	180 días
M1	Vocational/Tecnical Student	Estudiante	Hasta 60 días
P1	Entertainers, circus artist, and athletes	Mexicanos: atletas individuales, miembros de un equipo o de un grupo de variedades internacionalmente reconocido	180 días
R1	Alien in Religious Occupation	Trabajar en Asociación	180 días
TD	NAFTA Derivative (Spouse/Child of TN)	Profesionistas/Titulados compañía 4 años	180 días
TN	NAFTA Professional		
V1	Spouse of LPR- Life Act Visa	Mexicanos en proceso de Inmigrar se dan en Cd. Juárez	180 días
V2	Child of LPR- Child Principal - Life Act		
V3	Derivative Child of V1 or V2		

En caso de que la visa tenga una vigencia menor a un (1) año, el interesado podrá presentar dos (2) o más visas de trabajo sin interrupción en sus vigencias, para acreditar estar laborando en el extranjero por un año o más independientemente de que el año sea anterior o posterior a la solicitud del permiso.

- f. Los mexicanos que hayan obtenido una ampliación a su calidad migratoria en los Estados Unidos de América, podrán acreditar dicha circunstancia con el documento expedido por el Departamento de Justicia, Servicio de Inmigración y Naturalización, U.S. Citizenship and Immigration Service (*formas migratorias I-797 y I-797 A*), para el caso de otros países, el documento oficial expedido para tal efecto.
- g. Los sellos I-551 y formulario I-90 no son aceptados para realizar el trámite del permiso de importación temporal de vehículos, en virtud de que se tratan única y exclusivamente de formatos de reingreso temporal de EUA, y para las tarjetas de residente permanente vencidas, sin ser un documento que acredite al ciudadano mexicano estar laborando en los Estados Unidos de América.
- h. La visa TN vencida con tarjeta de registro de traslado (entradas y salidas múltiples), no se aceptará para tramitar el permiso de importación temporal de vehículos.

Ahora bien, si el importador exhibe la visa TN vencida, la tarjeta de registro de traslado y el U.S. Citizenship and Immigration Service (formas I-797 e I-797 A) vigente, se le otorgará el permiso.

- i. En caso de presentar pasaporte extranjero, éste deberá indicar que el lugar de nacimiento es México.

En caso de que el Instituto Nacional de Migración documente al interesado como extranjero, deberá cumplir con los requisitos aplicables para los extranjeros.

- *Extranjeros*

Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad con condición de estancia de visitantes, residentes temporales y residentes temporales estudiantes, deberán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos presentando copia simple legible y original para su cotejo:

- a. Pasaporte,
- b. Passport Card,
- c. Travel Documents for Native Americans, including U.S., Canadian and Mexican born members of U.S. Tribes (Tarjeta de Identificación para tribus indígenas de los Estados Unidos de América), tratándose de miembros de las diferentes Tribus de los Estados Unidos de América, siempre que presenten su tarjeta de identificación.

En caso de que el Instituto Nacional de Migración documente al interesado como mexicano, deberá cumplir con los requisitos aplicables para los mexicanos.

II. Acreditación de la propiedad o legal posesión del vehículo:

El interesado deberá acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo que se pretende importar temporalmente, debiendo presentar para tal efecto cualquiera de los siguientes documentos en copia simple legible y original para su cotejo:

- a. Título de propiedad,
- b. Registro de placas vigente,
- c. Registro de renovación de placas pagado a nombre de la empresa comercial (Walmart, HEB, etcétera), siempre y cuando presenten el aviso de renovación que llega a su domicilio, el cual cuenta con los datos del importador o en su caso copia simple del seguro vehicular vigente expedido en el extranjero que contenga los datos del importador,
- d. Para el caso de los vehículos recién adquiridos que presenten contrato y/o placas temporales, para efectuar el trámite deberán presentar copia simple legible del documento que ampare el pago de la solicitud para obtener el registro vehicular ante el departamento de motores y vehículos, así como el seguro vehicular vigente expedido en el extranjero,
- e. Contrato de crédito con una vigencia no mayor a tres (3) meses de la fecha en que fue otorgada por la empresa o institución que esté financiando su compra, el cual debe estar a nombre del importador e indicar el número de identificación vehicular,
- f. Contrato de arrendamiento vigente, incluyendo los contratos con opción a compra, que esté a nombre del interesado e indique el número de identificación vehicular, así mismo, se deberá presentar carta de la arrendadora donde autorice la importación temporal del vehículo. En caso de que el contrato no ostente el número de identificación vehicular del vehículo, el personal de **BANJERCITO** negará el trámite,
- g. Título de Propiedad o Registro a nombre de una empresa (persona moral).

Para los casos previstos en los incisos c. y d., no se aceptarán registros vehiculares endosados, únicamente se aceptan los endosos en el título con que se acredite la propiedad del vehículo salvo que por su naturaleza cuenten con la opción de transferir la propiedad.

Acreditación del parentesco para efectos de acreditar la propiedad del vehículo:

Cuando el documento presentado por el importador con el que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo se encuentre a nombre de su cónyuge o concubino, sus hijos, padres o hermanos, todos ellos debiendo ser mayores de dieciocho (18) años de edad y residentes en el extranjero, el interesado podrá efectuar el trámite correspondiente a través de la presentación de los siguientes documentos en copia simple legible y original para su cotejo:

- a. Acta o Certificado de nacimiento (para el caso de hijos o padres),
- b. Acta o Certificado de matrimonio (para el caso de cónyuges - esposos),
- c. Actas o Certificado de nacimiento del propietario del vehículo y del importador del vehículo (para el caso de hermanos).

e. Acta o Certificado de nacimiento de un hijo en común (para el caso de concubinos)

Cuando la importadora de género femenino acredite la propiedad de un vehículo con un documento en el que exista diferencia en los apellidos, la interesada deberá demostrar que se trata de la misma persona, mediante la presentación en copia simple legible y original para su cotejo de algún documento oficial expedido en el extranjero, tales como licencia de conducir, pasaporte, Acta o Certificado de nacimiento, Acta o Certificado de matrimonio.

- *Personas morales*

Tratándose de vehículos propiedad de personas morales, se requerirá el documento vigente que acredite la identidad y relación laboral del interesado (carta de autorización membretada, gafete o poder notarial), a efecto de que éste continúe con el trámite de importación temporal del vehículo.

En relación al párrafo anterior, no se requerirá la presentación del documento señalado, siempre y cuando el propietario de la empresa presente copia simple legible y original para su cotejo del acta constitutiva en la que especifique que es socio de la misma.

- *Misiones diplomáticas y consulares extranjeras*

Tratándose de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, oficinas de sede o representación de Organismos Internacionales, empleados del Servicio Exterior Mexicano, se podrán acreditar con cualquier documento que ampare la propiedad o legal posesión del vehículo, incluso los endosos en el título o factura correspondiente, a nombre del importador.

III. Declarar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a retornar el vehículo de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino del mismo.

Una vez cumplidos los requisitos antes referidos, el personal de BANJERCITO proporcionará al interesado el permiso de importación temporal de vehículos con el holograma respectivo, siempre y cuando no se encuentre en los supuestos de restricciones que enseguida se mencionan.

En ningún caso y por ningún motivo, el usuario puede modificar los datos asentados en el permiso, ya que cualquier alteración invalidaría el mismo; en caso de que el interesado pretenda agregar, modificar o eliminar del permiso cualquier dato o información registrado en el mismo, debe solicitar su cancelación y obtener un nuevo permiso.

IV.6. Restricciones de los vehículos que pueden importarse temporalmente:

- a. Vehículos que tengan una capacidad de carga máxima de hasta tres y media toneladas de peso (3 y ½ toneladas que equivalen a 7716.17 libras).

- b. Vehículos reportados como robados, siniestrados, restringidos o prohibidos para su circulación en los Estados Unidos de América o Canadá.
- c. Vehículos con títulos de propiedad donde se asiente cualquiera de las condiciones descritas en la tabla siguiente, no podrán ser importados temporalmente al territorio nacional:

Condiciones:	Observaciones:
Sólo partes (Parts only)	
Partes ensambladas (Assembled parts)	
Pérdida total (Total loss)	Excepto cuando se trate de vehículos cuyo título de propiedad sea del tipo "Salvage", así como los que ostenten adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt/reconstructed); o "corregido" (corrected).
Desmantelamiento (Dismantlers)	
Destrucción (Destruction)	
No reparable (Non repairable)	
No reconstruible (Non rebuildable)	
No legal para calle (Non street legal)	
Inundación (Flood)	Excepto cuando ostente adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt / reconstructed); o "corregido" (corrected).
Desecho (Junk)	
Aplastado (Crush)	
Chatarra (Scrap)	
Embargado (Seizure / Forfeiture)	
Uso exclusivo fuera de autopistas (Off-highway use only)	
Daño por inundación / agua (Water damage)	
No elegible para uso en vías de tránsito (Not eligible for road use)	
Recuperado (Salvage), cuando se trate de los siguientes tipos: - DLR SALVAGE - SALVAGE-PARTS ONLY - LEMON SALVAGE - SALVAGE LETTER-PARTS ONLY - FLOOD SALVAGE - SALVAGE CERT-LEMON LAW BUYBACK - SALVAGE CERTIFICATE-NO VIN - SALVAGE TITLE W/ NO PUBLIC VIN - DLR/SALVAGE TITLE REBUILDABLE - SALVAGE THEFT - SALVAGE TITLE-MANUFACTURE BUYBACK - COURT ORDER SALVAGE BOS	Excepto cuando se trate de vehículos cuyo título de propiedad sea del tipo "Salvage" distintos a los aquí señalados, así como los que ostenten adicionalmente las leyendas "limpio" (clean); "reconstruido" (rebuilt/reconstructed); o "corregido" (corrected).



Condiciones:	Observaciones:
- SALVAGE / FIRE DAMAGE - SALVAGE WITH REPLACEMENT VIN - BONDED SALVAGE - WATERCRAFT SALVAGE - SALVAGE KATRINA - SALVAGE TITLE WITH ALTERED VIN - SALVAGE WITH REASSIGNMENT - SALVAGE NON REMOVABLE	
Robado (Stolen)	Sólo cuando el título indique que fue recuperado (recovered), y este último estado permanezca vigente.
Daño en el marco (Frame Damage)	
Daño por incendio (Fire Damage)	
Reciclado (Recycled)	
Vehículo de pruebas de choque (Crash Test Vehicle)	

- d. Tampoco podrán ser importados temporalmente al territorio nacional los vehículos con títulos de propiedad que ostenten la leyenda "Exportación" (Export), excepto cuando se trate de vehículos propiedad de centroamericanos y sudamericanos, siempre que acrediten su nacionalidad con el pasaporte correspondiente.

IV.7. Unidades que pueden importarse temporalmente conjuntamente con el vehículo:

Conjuntamente con la importación temporal del vehículo se podrá importar una embarcación de hasta cuatro y medio (4.50) metros de eslora incluyendo el remolque para su transporte, carros de recreo, motocicletas, trimotos, cuádrimotos o motos acuáticas, que no hayan sido concebidas, destinadas o fabricadas para circular por las vías generales de comunicación, sean federales, estatales o municipales, por un máximo de tres (3) unidades, para lo cual se deberá acreditar la propiedad de las unidades transportadas y registrarlas en el mismo permiso de importación temporal del vehículo.

Tratándose de motocicletas o trimotos que ingresen al país por su propio impulso, que cuenten con placas extranjeras para circular por las vías generales de comunicación, deberán de solicitar un permiso de importación temporal y cumplir con los mismos requisitos señalados en este documento, sin aplicar lo señalado en el párrafo anterior.

IV.8. ¿Quiénes pueden conducir el vehículo importado temporalmente en territorio nacional?

- Tratándose de mexicanos residentes en el extranjero

El importador, su cónyuge - esposa(o), sus hijos, padres o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, o por un extranjero con condición de estancia de visitantes, residente temporal y residente temporal estudiante. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo.

- Tratándose de extranjeros

El importador, su cónyuge - esposa(o), sus hijos, padres o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros; por un extranjero con condición de estancia de visitantes, residente temporal y residente temporal estudiante, o por un nacional, siempre que, en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo.

IV.9. Registro del retorno parcial o definitivo del vehículo importado temporalmente:

Para registrar y obtener el comprobante del retorno parcial o definitivo del vehículo, el interesado deberá presentar ante el personal de *BANJERCITO* que opera los Módulos CIITEV ubicados en las aduanas de salida del territorio nacional:

- a. Vehículo importado temporalmente,
- b. Original del permiso,
- c. Holograma original, y en su caso
- d. Los vehículos de recreo y el remolque para su traslado que hayan sido importados temporalmente conjuntamente con el vehículo amparados en el permiso de importación temporal.

En caso de que el importador no presente el original del permiso de importación temporal y/o el holograma original y dicho permiso se encuentre vigentes, el interesado deberá presentar un escrito bajo protesta (*anexo 1 de los presentes Lineamientos*) de decir verdad manifieste la causa (*ejemplo: robo, pérdida o destrucción del permiso y/o holograma original*) por la cual no presenta los mismos, a efecto de que proceda el registro de la entrada o salida múltiple o el retorno definitivo. Dicho escrito bajo protesta debe ser firmado por el importador o por cualquiera de las personas autorizadas para conducir los vehículos.

IV.10. Procedencia de la devolución del depósito en garantía:

BANJERCITO devolverá el depósito en garantía en la misma forma en que el interesado la constituyó, siempre que se haya registrado ante cualquiera de los módulos CIITEV ubicados en las aduanas de salida del territorio nacional, el retorno definitivo del vehículo antes del plazo autorizado para su importación temporal del vehículo (fecha máxima de retorno), la



cual se encuentra referida en la parte superior derecha del permiso denominada "FECHA DE VENCIMIENTO".

- a. Si el depósito en garantía fue hecho con tarjeta de crédito o débito, la devolución de la garantía se realizará a la tarjeta bancaria que corresponda, al día hábil bancario siguiente al retorno definitivo del vehículo.
- b. Si el depósito en garantía fue hecho en efectivo, la devolución de la garantía se realizará en efectivo en cualquier módulo CIITEV operado por **BANJERCITO** ubicado en las aduanas fronterizas del territorio nacional, en el momento en que presente original del certificado de retorno, original del documento del depósito, original de una identificación oficial vigente y copia fotostática legible de la misma.



V. "Sólo Sonora"

V.1. ¿Qué es el programa "Sólo Sonora"?

Es un convenio celebrado entre el gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para importación temporal de vehículos de procedencia extranjera, para circular exclusivamente en el territorio de dicho Estado.

V.2. ¿Quiénes pueden gozar de los beneficios del programa "Sólo Sonora"?

- a. Turistas extranjeros, y
- b. Mexicanos residentes en el extranjero.

Los vehículos extranjeros propiedad de turistas extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, pueden circular libremente por el Noroeste del Estado de Sonora, sin que sea necesario contar con ningún tipo de permiso para su importación temporal.

V.3. Condiciones para la circulación de los vehículos de procedencia extranjera dentro del programa "Sólo Sonora", sin contar con permiso de importación temporal.

Siempre que los vehículos se internen al Estado de Sonora por las siguientes aduanas:

- a) Agua Prieta,
- b) Guaymas,
- c) Naco,
- d) Nogales,
- e) San Luis Río Colorado, y
- f) Sonoyta,

Deberán contar con placas extranjeras de circulación vigentes y podrán circular únicamente por el Noroeste del Estado de Sonora, sin que sea necesario contar con algún permiso para su importación temporal (*Zona de libre circulación en el Estado de Sonora ZONA OSCURA, ver mapa de la página 27 de los presentes Lineamientos*).

El Noroeste del Estado de Sonora queda delimitado al Este por la Carretera Federal número dos (2), desde Agua Prieta, Sonora hasta su entronque con la Carretera Federal número quince (15) en Imuris, Sonora y desde este último punto hasta Empalme, Sonora, por la Carretera número quince (15); al Oeste desde San Luis Río Colorado, Sonora, siguiendo los límites del Estado y la línea costera hasta Empalme, Sonora.

V.4. Permiso de importación temporal de vehículos “Sólo Sonora” para internarse temporalmente al resto del Estado de Sonora: (ZONA CLARA, ver mapa de la página 27 de los presentes Lineamientos).

Para internar el vehículo extranjero al resto del territorio del Estado de Sonora y siempre que su internación se restrinja a los límites del Estado, el interesado deberá tramitar un permiso de importación temporal “Sólo Sonora”, cumpliendo con los requisitos previstos en el apartado de “Permiso de importación temporal de vehículos” de los presentes Lineamientos (apartado 2), a excepción del depósito en garantía, el cual puede obtenerse a través de:

- a. Módulos de **BANJERCITO**, ubicados en:
 - Kilómetro 98 de Empalme, Sonora (Carretera Ciudad Obregón – Guaymas)
 - Aduana de Agua Prieta, Sonora.
 - Aduana de Naco, Sonora y módulo de Cananea, Sonora.
- b. Consulado de México en Phoenix, Arizona.
- c. Vía internet en la página electrónica www.banjercito.com.mx.

“MAPA ESTADO DE SONORA”

ZONA LIBRE INTERNACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS





V.5. Plazo autorizado del permiso de importación temporal de vehículos "Solo Sonora".

El plazo autorizado del permiso de importación temporal de vehículos "Sólo Sonora" es de ciento ochenta (180) días naturales dentro de un periodo de doce (12) meses.

V.6. Unidades que pueden importarse temporalmente conjuntamente con el vehículo.

En caso de que el automóvil transporte vehículos de recreo (motocicletas, trimotos, cuádrimotos, motos acuáticas), que no hayan sido concebidas, destinadas o fabricadas para circular por las vías generales de comunicación, o una embarcación de hasta cuatro y medio (4.50) metros de eslora, no podrá hacer uso del beneficio de la zona libre y será necesario que solicite un permiso de importación temporal en cualquiera de los módulos CIITEV ubicados en las aduanas de entrada a territorio nacional, donde deberá de registrar dichas unidades (máximo tres (3) vehículos de recreo), cumpliendo con los requisitos para la importación temporal de vehículos (*apartado 2 de los presentes Lineamientos*).

V.7. ¿Quiénes pueden conducir el vehículo bajo el programa "Sólo Sonora"?

El vehículo podrá ser conducido por el propietario, su cónyuge – esposa(o), sus hijos, padres o hermanos siempre que sean extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, si es conducido por cualquier otra persona invariablemente deberá encontrarse a bordo del mismo el extranjero o el mexicano residente en el extranjero propietario del vehículo.

V.8. ¿Quiénes no podrán obtener el permiso de importación temporal de vehículos bajo el programa "Sólo Sonora"?

No es procedente el otorgamiento de permiso de importación temporal al amparo del Programa "Sólo Sonora" de aquellos vehículos propiedad de personas morales.

VI. "Permiso de importación temporal de casa rodante"

VI.1. ¿Qué es una importación temporal de casa rodante?

Consiste en la entrada de una casa rodante extranjera de uso particular para permanecer en territorio nacional por un tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

VI.2. ¿Quiénes pueden realizar el trámite de importación temporal de casa rodante?

- Los mexicanos mayores de dieciocho (18) años de edad residentes en el extranjero,
- Los mexicanos mayores de dieciocho (18) años de edad que acrediten estar laborando en el extranjero por un (1) año o más,
- Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad con condición de estancia de visitantes, residentes temporales y residentes temporales estudiantes.

Podrán realizar el trámite de importación temporal de una sola casa rodante conducida o transportada.

VI.3. ¿Dónde se puede tramitar el permiso de importación temporal de casa rodante y cuál es su costo?

El trámite y el pago para obtener el permiso de importación temporal de la casa rodante, debe realizarse en la forma de pago prevista, dependiendo del lugar donde se adquiera dicho permiso, siendo en:

LUGAR	COSTO DEL PERMISO El equivalente en moneda nacional	CUANDO	FORMA DE PAGO
Módulos CIITEV ubicados en las aduanas de entrada a territorio nacional	\$51 dólares más IVA	Al ingresar al país	Efectivo o con tarjeta de crédito o débito internacional, a nombre del importador.

LUGAR	COSTO PERMISO equivalente en moneda nacional	CUANDO	FORMA DE PAGO
Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América, ubicados en Chicago, Illinois; en Austin, Dallas, y Houston, Texas; en Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California; en Albuquerque, Nuevo México; en Denver, Colorado y en Phoenix, Arizona	\$51 dólares más IVA	Hasta con seis meses de antelación a la fecha de ingreso de la casa rodante a territorio nacional.	Tarjeta de crédito o débito internacional, a nombre del importador
Vía internet, a través de la página electrónica www.banjercito.com.mx	\$45 dólares más IVA	En un plazo de entre 10 y 60 días antes de la fecha de ingreso de la casa rodante a territorio nacional.	Tarjeta de crédito internacional, a nombre del importador.

VI.4. Plazo para la autorización del permiso de importación temporal de casa rodante:

El plazo a que se sujetará la importación temporal de la casa rodante será de diez (10) años y se empezará a computar a partir de la fecha de inicio de la vigencia del "permiso de importación temporal de casa rodante" y podrá realizar entradas y salidas múltiples durante la vigencia del permiso de importación temporal.

Los interesados podrán solicitar un nuevo "Permiso de importación temporal de casa rodante", para la misma casa rodante por un plazo de diez (10) años, siempre que realicen el trámite de importación temporal con quince (15) días de anticipación al vencimiento del permiso vigente, vía internet a través de la página www.banjercito.com.mx o en cualquiera de los Módulos CIITEV ubicados en las aduanas del territorio nacional, sin que en este último caso se requiera la presentación física de la casa rodante.

VI.5. Requisitos para obtener el permiso de importación temporal de casa rodante:

I. El importador debe acreditar su identidad con copia simple legible y original para su cotejo de cualquiera de los siguientes documentos:

Tratándose de mexicanos residentes permanentes en el extranjero:

- a. Tarjeta de residencia emitida por la autoridad migratoria en el extranjero.
- b. Passport Card.

- c. Credencial "Employment Authorization Card"
- d. Pasaporte mexicano con sello de la residencia otorgada por un gobierno extranjero.
- e. Autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de extranjeros:

- a. Pasaporte,
- b. Passport Card.
- c. Acta o Certificado de nacimiento,
- d. Cualquier otro documento que acredite su nacionalidad.

II. El importador debe acreditar la propiedad de la casa rodante con la copia simple legible y original para su cotejo de cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Título de propiedad,
- b. Registro de placas vigente,
- c. Registro de renovación de placas pagado a nombre de la empresa comercial (Walmart, HEB, etcétera), siempre y cuando presenten el aviso de renovación que llega a su domicilio, la cual cuenta con los datos del importador o en su caso copia simple del seguro vehicular vigente expedido en el extranjero que contenga los datos del importador,
- d. Para el caso de las casas rodantes recién adquiridas que presenten contrato y/o placas temporales, para efectuar el trámite deberán presentar copia simple legible del documento que ampare el pago de la solicitud para obtener el registro vehicular ante el departamento de motores y vehículos, así como el seguro vehicular vigente expedido en el extranjero,
- e. Contrato de crédito con una vigencia no mayor a tres (3) meses de la fecha en que fue otorgada por la empresa o institución que esté financiando su compra, el cual debe estar a nombre del importador e indicar el Número de Identificación Vehicular (VIN),
- f. Contrato de arrendamiento, incluyendo los contratos con opción a compra, siempre que tenga una antigüedad no mayor a tres (3) meses, que esté a nombre del interesado e indique el Número de Identificación Vehicular (VIN), asimismo, se deberá presentar carta de la arrendadora donde autorice la importación temporal del vehículo. En caso de que el contrato no ostente el Número de Identificación Vehicular (VIN) del vehículo, el personal de *BANJERCITO* negará el trámite.

III. Cuando proceda, *BANJERCITO* proporcionará en dos tantos el "Listado General de los Accesorios, Bienes y Equipos que forman parte de la Casa Rodante", mismos que podrán ser

004
llenados por el importador con letra de molde, debiendo anexarse a la solicitud del permiso de importación temporal de casa rodante.

IV.- Declarar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a retornar la casa rodante de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino de la misma.

Una vez cumplidos los requisitos antes referidos, el personal de BANJERCITO proporcionara al interesado el permiso de internación temporal de casa rodante con el holograma respectivo.

En ningún caso y por ningún motivo, el usuario puede modificar los datos asentados en el permiso, ya que cualquier alteración invalidaría el mismo; en caso de que el interesado pretenda agregar, modificar o eliminar del permiso cualquier dato o información registrado en el mismo, debe solicitar su cancelación y obtener un nuevo permiso.

VI.6. Unidades que pueden importarse temporalmente conjuntamente con la casa rodante:

Conjuntamente con la importación temporal de la casa rodante, se podrá realizar la importación temporal de motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motos acuáticas o carros de recreo, siempre que no hayan sido concebidos, destinados o fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean federales, estatales o municipales, por un máximo de tres (3) unidades, para lo cual se deberá acreditar la propiedad de las unidades transportadas y registrarlas en el mismo permiso de importación temporal de la casa rodante. En estos casos, el plazo del permiso de importación temporal de la casa rodante será de ciento ochenta (180) días naturales.

Cuando la casa rodante transporte o remolque un vehículo, motocicleta o trimoto que cuente con placas extranjeras para circular por las vías generales de comunicación o una embarcación de más de cuatro y medio (4.50) metros de eslora, el importador debe tramitar un permiso de importación temporal para cada una de las unidades, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los numerales 2 y 5 de los presentes Lineamientos.

VI.7. Conducción o transporte de la casa rodante en territorio nacional:

Las casas rodantes podrán ser conducidas o transportadas en territorio nacional por el importador, su cónyuge – esposa(o), hijos, padres o hermanos mayores de edad, siempre que sean residentes permanentes en el extranjero o por cualquier otra persona cuando viaje a bordo el importador.

VII. “Permiso de importación temporal de embarcación”

VII.1. ¿Qué es una importación temporal de embarcación?

Consiste en la entrada de una embarcación extranjera de recreo o deportiva de uso particular para permanecer en territorio nacional por un tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

VII.2. ¿Quiénes pueden realizar el trámite de importación temporal de embarcación?

- El propietario extranjero residente en territorio nacional o en el extranjero.
- El propietario mexicano residente en territorio nacional o en el extranjero.
- El tramitador (cualquier persona que en representación del propietario de la embarcación realice el trámite).
- El capitán de la embarcación correspondiente.

VII.3. ¿Qué tipo de embarcaciones se pueden importar temporalmente a México mediante el permiso de importación temporal de embarcación?

Embarcaciones de recreo o deportivas de más de cuatro y medio (4.50) metros de eslora, del tipo:

- Lanchas,
- Yates, o
- Veleros

Incluyendo los remolques para su transportación.

Las embarcaciones comprenden:

- El casco,
- La maquinaria,
- Sus equipos y accesorios fijos o móviles, destinados a:
 - La navegación,
 - El ornato, y
 - El Funcionamiento de la embarcación.

VII.4. ¿Dónde se puede tramitar el permiso de importación temporal de embarcación y cuál es su costo?

El trámite y el pago para obtener el permiso de importación temporal de la embarcación, deberá realizarse en la forma de pago prevista, dependiendo del lugar donde se adquiera dicho permiso, siendo en:



LUGAR	COSTO DEL PERMISO El equivalente en moneda nacional	CUANDO	FORMA DE PAGO
Módulos CIITEV ubicados en las aduanas de entrada a territorio nacional	\$51 dólares más IVA	Al ingresar al país o en su caso, hasta 72 horas después del primer arribo de la embarcación al puerto de entrada a Territorio Nacional	Efectivo o con tarjeta de crédito o débito internacional.
Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América, ubicados en Chicago, Illinois; en Austin, Dallas, y Houston, Texas; en Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California; en Albuquerque, Nuevo México; en Denver, Colorado y en Phoenix, Arizona	\$51 dólares más IVA	Hasta con seis meses de antelación a la fecha de ingreso de la embarcación a territorio nacional.	Tarjeta de crédito o débito internacional.
Vía internet, a través de la página electrónica www.banjercito.com.mx	\$45 dólares más IVA	Durante el trámite para la obtención del permiso.	Tarjeta de crédito internacional.

VII.5. Plazo para la autorización del permiso de importación temporal de embarcación:

El plazo a que se sujetará la importación temporal de la embarcación será de diez (10) años y se empezará a computar a partir de la fecha de inicio de la vigencia del "permiso de importación temporal de embarcación" y podrá realizar entradas y salidas múltiples con su embarcación durante la vigencia del permiso de importación temporal.

Los interesados podrán solicitar un nuevo "Permiso de importación temporal de embarcación", para la misma embarcación por un plazo de diez (10) años, siempre que realicen el trámite de importación temporal hasta con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del permiso vigente, vía internet a través de la página www.banjercito.com.mx o en cualquiera de los Módulos CIITEV ubicados en las aduanas del territorio nacional, sin que en este último caso se requiera la presentación física de la embarcación.

VII.6. Requisitos para obtener el permiso de importación temporal de embarcación:



I. El propietario de la embarcación, o en su nombre, por cualquier persona (*tramitador*) deberán acreditar su identidad con copia simple legible de cualquiera de los siguientes documentos:

- *Mexicanos residentes en México:*

Tratándose de mexicanos residentes en México, a través de cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Credencial para votar con fotografía,
- b. Cédula profesional,
- c. Pasaporte,
- d. Cartilla del servicio militar nacional,

- *Mexicanos residentes en el extranjero:*

Tratándose de mexicanos residentes en el extranjero, podrán a través de cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Documento emitido por la autoridad migratoria del país extranjero que los acredite como residentes en el extranjero,
- b. Con la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios.

- *Extranjeros:*

Tratándose de extranjeros, podrán a través de cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Pasaporte,
- b. Acta o Certificado de nacimiento, o
- c. Cualquier otro documento que acredite su nacionalidad.

- *Capitanes de las embarcaciones:*

Libreta de Mar.

Para todos los supuestos anteriores, *siempre que se encuentren vigentes y no existan indicios de haber sido alteradas o modificadas.*

II. Acreditar la propiedad o legal posesión de la embarcación y/o del remolque en su caso, debiendo presentar copia simple legible de cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Factura,



- b. Contrato de fletamento o arrendamiento a nombre del importador, con la carta del propietario que autorice la importación temporal al país de la embarcación,
- c. Título de propiedad,
- d. Certificado de registro vigente otorgado por la autoridad competente,
- e. Contrato de compraventa (*Bill of Sale*) a favor del importador

El documento que acredite la propiedad o legal posesión deberá contener los datos de identificación de la embarcación, tales como:

- a. Nombre,
- b. Marca,
- c. Año-modelo,
- d. Tipo, y
- e. Número de casco. (*HIN-Hull Identification Number*)

Cuando el trámite del permiso de importación temporal de la embarcación lo realice una tercera persona a nombre del propietario, deberá presentar una carta poder expedida por el propietario a favor de quien realiza el trámite, anexando copia simple legible de su identificación oficial.

III. Cuando proceda, *BANJERCITO* proporcionará en dos tantos el "Listado de Accesorios Móviles de la Embarcación", mismos que podrán ser llenados por el importador con letra de molde, debiendo anexarse a la solicitud del permiso de importación temporal de la embarcación.

IV. Declarar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a retornar la embarcación de que se trate, dentro del plazo autorizado y a no realizar actos u omisiones que configuren infracciones o delitos por el indebido uso o destino de la misma.

Una vez cumplidos los requisitos antes referidos, el personal de BANJERCITO proporcionará al interesado el permiso de internación temporal de embarcación con el holograma respectivo.

En ningún caso y por ningún motivo, el usuario puede modificar los datos asentados en el permiso, ya que cualquier alteración invalidaría el mismo; en caso de que el interesado pretenda agregar, modificar o eliminar del permiso cualquier dato o información registrado en el mismo, debe solicitar su cancelación y obtener un nuevo permiso.

VII.7. Unidades móviles que pueden importarse temporalmente conjuntamente con la embarcación:

Como unidades móviles de la embarcación se podrán considerar motos acuáticas, las embarcaciones que permitan al desembarque en tierra, su remolque para su traslado, motocicletas, trimotos, cuádrimotos o carros de recreo, siempre que no hayan sido concebidas, destinadas o fabricadas para circular por las vías generales de comunicación, así como un helicóptero de uso particular sin fines de lucro sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Aviación Civil; para lo cual el importador deberá acreditar su propiedad y registrarlas en el formato "Listado de Accesorios Móviles de la Embarcación", emitido por *BANJERCITO*, siendo obligatorio requisitar todos los datos solicitados en dicho formato.

Cuando la embarcación transporte algún vehículo, motocicleta o trimoto que cuente con placas extranjeras para circular por las vías generales de comunicación, el importador debe tramitar un permiso de importación temporal para cada una de las unidades, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 2 de los presentes Lineamientos.

VII.8. Importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de las embarcaciones:

Los importadores pueden importar temporalmente mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de la embarcación, para ello, la persona que tenga bajo su custodia dichos bienes, deberá presentar el formato "Registro de importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de las embarcaciones importadas temporalmente" emitido por *BANJERCITO*. Dicho formato deberá presentarse ante los Módulos CIITEV ubicados en la aduana de entrada a territorio nacional o vía internet a través de la página electrónica www.banjercito.com.mx.

Las partes o refacciones reemplazadas deberán ser retornadas, destruidas o importadas en forma definitiva antes del vencimiento del plazo de importación temporal de la embarcación.

- a. Al efectuarse el retorno de las partes o refacciones reemplazadas, deberá presentarse ante la aduana de salida del territorio nacional el citado formato, que acredite el retorno de las partes o refacciones reemplazadas,
- b. En el caso de que se efectúe la destrucción de dichas partes o refacciones, se acreditará con la copia del acta de destrucción, y
- c. Cuando se efectúe la importación definitiva, con el pedimento correspondiente.

Para los casos establecidos en los supuestos anteriores, el interesado al registrar el retorno al extranjero y la cancelación del permiso de importación temporal de la embarcación, deberá presentar anexo a dicho permiso los formatos de "Registro de importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de las embarcaciones importadas temporalmente" que haya requisitado.

VII.9. Registro del retorno de la embarcación importada temporalmente:

Código del documento

Versión
4

Fecha de Elaboración:
18/05/2018

No. de Página
39 de 75

La información contenida en el presente documento es con fines informativos y de orientación, por lo que no exime a los interesados del cumplimiento y observancia de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Para registrar y obtener el comprobante del retorno definitivo de la embarcación, el interesado deberá presentar ante el personal de **BANJERCITO** que opera los Módulos CIITEV en las aduanas de salida del territorio nacional lo siguiente:

Vía terrestre:

Cuando la salida del país de la embarcación importada temporalmente y de aplicar unidades móviles que pudieran haber sido importadas conjuntamente con la embarcación, sea por vía terrestre, deberán presentar:

- Embarcación importada temporalmente,
- Formato original del "listado de accesorios móviles de la embarcación", emitido por **BANJERCITO**,
- Original del permiso de importación temporal,
- Holograma Original.

De aplicar el siguiente supuesto:

- Unidades móviles importadas conjuntamente.

En caso de que el interesado no presente el original del permiso de importación temporal y/o el holograma original, el interesado deberá presentar un escrito bajo protesta (*anexo 1*) en el que manifieste la causa (ejemplo: robo, pérdida o destrucción del permiso de importación temporal y/o holograma original) por la cual no presenta el (los) mismo(s), a efecto de que proceda el registro del retorno de la embarcación.

Vía marítima:

Cuando la salida del país de la embarcación importada temporalmente y de las unidades móviles que pudieran haber sido importadas conjuntamente con la embarcación, sea por vía marítima deberán presentar:

- Original y copia simple legible del despacho de altura sellado por autoridad portuaria.
- Formato original del "listado de accesorios móviles de la embarcación", emitido por **BANJERCITO**,
- Original del permiso de importación temporal,
- Holograma Original,

De aplicar el siguiente supuesto:

- Unidades móviles importadas conjuntamente.



En caso de que el interesado no presente el original del permiso de importación temporal y/o el holograma original, el interesado deberá presentar un escrito bajo protesta (*anexo 1*) en el que manifieste la causa (robo, pérdida o destrucción del permiso de importación temporal y/o holograma original) por la cual no presenta el (los) mismo(s), a efecto de que proceda el registro del retorno de la embarcación.

Dichos documentos podrán ser enviados, por correo certificado a *BANJERCITO* ubicado en Avenida Industria Militar número 1055, Lomas de Sotelo, Código Postal 11200, Ciudad de México, o presentarlos directamente en los buzones ubicados en los Módulos CIITEV en las aduanas de entrada a territorio nacional.

VIII. Cancelación de permisos de internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones, sin la presentación física de la mercancía.

¿En qué casos se puede cancelar un permiso de internación temporal de vehículos e importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones, sin la presentación física de la mercancía?

Los importadores pueden solicitar la cancelación de los permisos de internación temporal e importación temporal sin presentar físicamente el vehículo, casa rodante o embarcación de que se trate, en los casos siguientes:

VIII.1. Situaciones acontecidas en territorio nacional (México):

- a. Robo,
- b. Accidente o daño.
- c. Causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- d. Importación definitiva o importación en franquicia diplomática,
- e. Regularización del vehículo a través de la Ley de Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera,
- f. Donación al fisco federal,
- g. Procedimiento administrativo,

a. Robo:

¿Para efectos de la cancelación del permiso por causa de robo en dónde se presenta el trámite?

Ante cualquier aduana del territorio nacional, de preferencia la más cercana al domicilio del importador.

¿Qué documentos debe presentar ante la aduana?

1. Solicitud original de cancelación del permiso temporal de internación/importación por robo en territorio nacional. (*anexo 3 de los presentes Lineamientos*),
2. Copia simple del acta de robo levantada ante la autoridad competente (Agencia del Ministerio Público Federal o Local) en territorio nacional,
3. Original del permiso de importación temporal y el holograma original.
En caso de no contar con alguno o ambos documentos, adjuntar el escrito bajo protesta de decir verdad (*anexo 1 de los presentes Lineamientos*),
4. Copia simple legible de una identificación oficial vigente del importador,

5. Copia simple legible del pedimento de importación definitiva a franja o región fronteriza, tratándose de vehículos internados temporalmente al resto del país,
6. Copia simple legible del título de propiedad o del registro de placas del vehículo.

¿Qué documentos se obtienen por parte de la aduana?

La aduana notificará mediante oficio al domicilio del interesado: la clasificación arancelaria, cotización y avalúo de la mercancía aplicable, mismos que fueron elaborados por un verificador de mercancía adscrito a la aduana del territorio nacional, además de proporcionarle el formato con el monto que debe pagar por concepto de contribuciones al comercio exterior.

¿Qué procede una vez obtenida la clasificación arancelaria, cotización y avalúo con el monto total a pagar?

Deberá realizar el pago correspondiente ante alguna institución bancaria y entregar copia simple legible y original para su cotejo, del pago de las contribuciones al comercio exterior a la aduana correspondiente, para completar la documentación necesaria a fin de que la aduana solicite al módulo CIITEV operado por *BANJERCITO* la cancelación del permiso de internación o importación temporal correspondiente, proporcionándole al importador el comprobante de cancelación del permiso respectivo y éste en posibilidad de tramitar uno nuevo.

b. Accidente o daño:

Para llevar a cabo la cancelación del permiso de internación de vehículo o importación temporal del vehículo, embarcación o casa rodante accidentado en territorio nacional, deberá seguir los siguientes pasos:

I. El importador según sea el caso, deberá presentar ante la aduana más próxima al lugar del accidente del vehículo, casa rodante o embarcación:

- Original del formato denominado "Aviso del Accidente ocurrido al vehículo Internado/Importado Temporalmente" (*anexo 4 de los presentes Lineamientos*) en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores al accidente del vehículo.

II. Solicitar la autorización para la destrucción de los restos del vehículo accidentado en el país o se tengan por destruidos cuando no queden restos del vehículo susceptibles para su destrucción, conforme el procedimiento señalado en el anexo 5 de los presentes Lineamientos.

III. Solicitar la cancelación del permiso de internación o importación temporal, ante la aduana más próxima al lugar en donde ocurrió el accidente o a la Administración Central de

Operación Aduanera ubicada en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México, presentando la siguiente documentación:

1. Original del formato "solicitud de cancelación del permiso de internación/importación temporal de vehículos que haya sufrido un accidente o daño en territorio nacional" (*anexo 7 de los presentes Lineamientos*).
2. Original del permiso de internación o importación temporal y holograma original, En caso de no contar con el original del permiso de internación o importación temporal y/o holograma original, adjuntar el formato denominado "escrito bajo protesta de decir verdad". (*anexo 1 de los presentes Lineamientos*).
3. Copia simple legible del "Aviso del Accidente ocurrido al vehículo Internado/Importado Temporalmente" (*anexo 4*), con sello de acuse de recibo de la aduana correspondiente.
4. Copia simple legible de la autorización de destrucción de restos del vehículo emitida por la autoridad aduanera competente.
5. Copia simple legible del acta de hechos levantada por la autoridad aduanera competente, en el que se haga constar la destrucción de los restos del vehículo.

En caso de que derivado del accidente sufrido no existan restos susceptibles de ser destruidos, el importador debe remitir copia simple legible de la autorización emitida por la autoridad aduanera competente en la que tengan por destruidos los restos del vehículo, sin que sea necesario anexar la documentación señalada en los numerales 4 y 5 del presente apartado.

c. Causa de fuerza mayor o caso fortuito:

Originado por un hecho que no se pudo evitar o prever.

- Original o copia simple legible del informe expedido por la autoridad Federal y/o en su caso Protección Civil del Estado donde ocurrió el suceso, sobre la imposibilidad de presentar el vehículo, casa rodante o embarcación, según sea el caso, para su retorno, indicándose en el documento las características como son: marca, modelo y número de serie.

La documentación deberá ser enviada a la Administración Central de Operación Aduanera, ubicada en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.

d. Importación definitiva.

En la aduana más cercana al domicilio del interesado, deberá presentar copia certificada del resultado de la consulta al sistema denominado "consulta remota de pedimentos" en el que se describan las características del vehículo, casa rodante o embarcación, tales como: marca, modelo, número de serie.

e. Regularización del vehículo a través de la Ley de Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.

En la aduana más cercana al domicilio del interesado, deberá presentar:

- a. Copia simple legible del oficio emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, a través del cual valida la información contenida en la constancia de inscripción del vehículo.
- b. Copia simple legible de la constancia de inscripción del vehículo o comunicado oficial de la Entidad Federativa, que haya realizado la inscripción.

f. Donación al fisco federal.

- a. Copia simple de la resolución dictada por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior que determine favorable la donación.
- b. Copia simple legible de la identificación oficial vigente del interesado.

El interesado deberá presentar o enviar por correo certificado o empresa de mensajería la documentación anterior a la Administración Central de Operación Aduanera, ubicada en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.

g. Procedimiento administrativo.

El interesado deberá enviar o presentar en la aduana más cercana a su domicilio, la siguiente documentación:

- a. Copia simple por la autoridad que emitió la resolución.
- b. Original del pago de los impuestos al comercio exterior.

Salvo las aduanas que no cuenten con módulo CIITEV o sucursal de BANJERCITO deberán remitir la documentación a la Administración Central de Operación Aduanera, ubicada en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.

VIII.2. Situaciones acontecidas en el extranjero:

a. Robo,

Código del documento

Versión
4

Fecha de Elaboración:
18/05/2018

No. de Página
45 de 75

La información contenida en el presente documento es con fines informativos y de orientación, por lo que no exige a los interesados del cumplimiento y observancia de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

- b.** Accidente o daño,
- c.** Venta,
- d.** Embargo por parte del Departamento de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América (CBP),
- e.** Descompostura,
- f.** Cambio de estatus del permiso de retorno parcial a definitivo.

046

Para todos los supuestos anteriores el importador o a quien sus derechos representen, deberá presentar o enviar por correo certificado a la Administración Central de Operación Aduanera, en el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México, los documentos siguientes:

1. Original de la Solicitud de cancelación del Permiso de Importación Temporal de Vehículos por sucesos acontecidos en el extranjero (*anexo 8*).
2. Copia simple legible de la identificación oficial vigente del importador.
3. Original del permiso de importación temporal y holograma original del vehículo.

En caso de no contar con el original del permiso de importación temporal y/o el holograma original, deberá adjuntar el original del escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste el motivo por el cual no lo(s) presenta (*anexo 1*).

Además de los documentos antes mencionados, el importador deberá presentar o enviar la siguiente documentación: (*dependiendo de la situación acontecida en el extranjero*):

a. Robo:

4. Original o copia apostillada o sellada del reporte emitido por el Departamento de Policía del lugar en donde sucedió el robo, debiendo contener las características de la mercancía, tales como:
 - o Marca,
 - o Año - modelo,
 - o Número de serie (NIV – HIN).

En caso de que no exista el reporte de la policía, será aceptado el documento original o copia apostillada o sellada emitida por el Departamento de Motores y Vehículos (DMV), en el que se especifique la leyenda “stolen” (robado) o “car theft” (vehículo robado) y que contenga las características de la mercancía, tales como:

- o Marca,
- o Modelo,
- o Número de serie (NIV- HIN).

b. Accidente o daño:

4. Original o copia apostillada o sellada del reporte emitido por el Departamento de Policía del lugar en donde sucedió el accidente o daño, debiendo contener las características de la mercancía, tales como:

- Marca,
- Modelo,
- Número de serie (NIV – HIN).

En caso de que no exista el reporte de la policía, será aceptado el documento original o copia apostillada o sellada emitida por el Departamento de Motores y Vehículos (DMV), en el que se especifique la leyenda “total loss” (pérdida total) y que contenga las características de la mercancía, tales como:

- Marca,
- Modelo,
- Número de serie (NIV- HIN).

c. Venta:

4. Original o copia apostillada o sellada del documento emitido por el Departamento de Motores y Vehículos (DMV), en el que se especifique que la mercancía de referencia, se encuentra registrada a nombre de otra persona que no sea el importador, o en su caso, que la mercancía ya no pertenece al importador, además de contener las características de la misma, tales como:

- Marca,
- Modelo,
- Número de serie (NIV – HIN).

d. Embargo por parte del Departamento de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América (CBP):

4. Original o copia apostillada o sellada del documento emitido por el Departamento de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América (CBP), en el que se especifique el embargo de la mercancía de referencia, además de contener las características de la misma, tales como:

- Marca,
- Modelo,
- Número de serie (NIV – HIN).

e. Descompostura:



048

4. Original o copia apostillada o sellada del reporte de la inspección física, realizada por el Departamento de Policía del lugar en donde sufrió la descompostura o se encuentra la mercancía, debiendo contener las características de la misma, tales como:

- o Marca,
- o Modelo,
- o Número de serie (NIV – HIN).

g. Cambio de estatus del permiso de retorno parcial a definitivo:

4. Original o copia simple legible del comprobante de retorno definitivo de la mercancía, expedido por *BANJERCITO*.

- Apostilla: Consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público fueron puestos por una autoridad en uso de sus facultades.
- La certificación emitida por un Notario Público de los Estados Unidos de América no será aceptada, ya que carece de valor probatorio por no haberse emitido por una autoridad en el extranjero.

VIII.3. Situaciones acontecidas en territorio nacional (México) o en el extranjero, para el caso de remolques y/o unidades importadas conjuntamente amparadas en el permiso de importación temporal

Las importaciones temporales de vehículos, casas rodantes y embarcaciones que fueron objeto de:

- a. **Robo, accidente o daño o procedimiento administrativo en territorio nacional; o**
- b. **Ubicación física, robo, accidente o venta en el extranjero o**
- c. **Importación definitiva.**

Y que en el **permiso de importación temporal hayan anexado remolques y/o vehículos que no hayan sido concebidos, destinados o fabricados para circular por las vías generales de comunicación**, además de la documentación requerida en los apartados 6.1. y 6.2. de los presentes Lineamientos, los interesados deberán anexar la documentación respecto del remolque y/o unidades importadas conjuntamente, debiendo presentar o enviar ante cualquier aduana del país o ante la Administración Central de Operación Aduanera ubicada en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, Primer piso Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México, según la situación acontecida:

a. Supuestos en Territorio nacional (México):

1. Robo:

- Copia simple legible del pago correspondiente que acredite haber cubierto las contribuciones al comercio exterior.

2. Accidente o daño:

- Copia simple legible del acta de hechos donde se haga constar la destrucción del remolque y/o unidades remolcadas por la autoridad competente,
- Copia simple legible de la autorización emitida por la autoridad competente donde los tenga por destruidos, o
- En su caso copia simple legible del documento que acredite haber cubierto las contribuciones al comercio exterior correspondientes. (anexos 5 ó 6, según corresponda).

3. Procedimiento Administrativo:

- Copia simple legible de la resolución en la cual se asiente que la mercancía de referencia pasa a ser propiedad del fisco federal y se encuentran cubiertos los créditos fiscales correspondientes.

b. Supuestos en el extranjero:

1. Ubicación física en el extranjero:

- Original o copia apostillada o sellada del reporte de la inspección física realizada por el Departamento de Policía del lugar dónde se encuentren el remolque y/o unidades anexas.

2. Robo, accidente o venta:

- Original o copia apostillada o sellada por el Departamento de Motores y Vehículos, o de Policía, según corresponda, del documento que así lo acredite.

c. Importación definitiva:

- Copia simple legible del pedimento de importación definitiva correspondiente.

IX. Medios de contacto.

Para mayor información puede comunicarse al Servicio de Administración Tributaria SAT, a través de los siguientes medios:

- I. Vía telefónica sin costo en el INFOSAT:
 - En México 01 (55) 627 22 728
 - Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728 marcando las siguientes opciones en el menú: 7-2-2-1-1.
- II. Correo electrónico: **CIITEV_AduanaMexico@sat.gob.mx**.
- III. Vía internet: en la página electrónica **www.sat.gob.mx** en el apartado de Aduanas / Vehículos.
- IV. Dispositivos móviles: en la aplicación móvil "Programa Paisano" disponible para los sistemas Android / IOS.

También puedes verificar el estado que guarda la vigencia de los permisos de importación temporal de vehículos, embarcaciones y casas rodantes, en la página electrónica **www.sat.gob.mx** en el apartado de Aduanas / Vehículos y en el aplicativo móvil "Programa Paisano".

V. Domicilio de las aduanas en territorio nacional:

- Acapulco. - Avenida Costera Miguel Alemán sin número, muelle Fiscal, zona Centro, Código Postal 39300, Acapulco, *Guerrero*.
- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. - Avenida 602 sin número, zona Federal, Colonia Peñón de los Baños, Código Postal 15620, Ciudad de México.
- Agua Prieta. - Avenida Panamericana sin número, entre calles 1 y 2, Colonia Centro, Código Postal 84200, Agua Prieta, *Sonora*.
- Aguascalientes. - Kilometro 3.5 carretera Loretito-Chicalote, esquina vía de Ferrocarril Aguascalientes – San Luis Potosí, Municipio San Francisco de los Romo, Código Postal 20356, Aguascalientes, *Aguascalientes*.
- Altamira. - Carretera Río Tamesí kilómetro 0+720, entre Boulevard de los Ríos y Golfo de California, Puerto Industrial de Altamira, Código Postal 89600, Altamira, *Tamaulipas*.
- Cancún. - Edificio anexo Aeropuerto Internacional de Cancún, Municipio Benito Juárez, Código Postal 77565, Cancún, *Quintana Roo*.
- Chihuahua. - Avenida Homero número 540, complejo industrial Chihuahua, Código Postal 31109, Chihuahua, *Chihuahua*.
- Ciudad Acuña. - Hidalgo y Bravo sin número, edificio Puerta de México, zona Centro, Código Postal 26200, Ciudad Acuña, *Coahuila de Zaragoza*.

- Ciudad Camargo. - Carretera Puente Internacional kilómetro 6, zona Centro, Código Postal 88440, Ciudad Camargo, *Tamaulipas*.
- Ciudad del Carmen. - Avenida Adolfo López Mateos sin número, esquina calle 4 y 5 sur, Recinto Portuario Isla del Carmen, Colonia Centro, Código Postal 24140, Ciudad del Carmen, *Campeche*.
- Ciudad Hidalgo. - Carretera Federal 200 Tepic – Talismán, kilómetro 24+200 metros, tramo Tapachula – Ciudad Hidalgo, Municipio de Suchiate, Código Postal 30840, Ciudad Hidalgo, *Chiapas*.
- Ciudad Juárez. - Puente Libre de Córdoba sin número, Colonia Área del Chamizal, Código Postal 32310, Ciudad Juárez, *Chihuahua*.
- Ciudad Miguel Alemán. - Avenida Hidalgo y Calle Primera sin número, Puente Internacional, zona Centro, Código Postal 88300, Ciudad Miguel Alemán, *Tamaulipas*.
- Ciudad Reynosa. - Boulevard Luis Donald Colosio sin número, Puente Internacional Reynosa – Pharr, Nuevo Amanecer, Código Postal 88577, Ciudad Reynosa, *Tamaulipas*.
- Coatzacoalcos. - Interior del Recinto Fiscal sin número, zona Franca, Colonia Centro, Código Postal 96400, Coatzacoalcos, *Veracruz*.
- Colombia. - Carretera Nuevo Laredo – Piedras Negras, kilómetro 34.5, Código Postal 65000, Colombia, *Nuevo León*.
- Dos Bocas. - Interior del Recinto Fiscal sin número, Carretera Estatal Paraíso – Playas, Terminal Marítima, Dos Bocas, Ranchería El Limón, Código Postal 86606, Paraíso, *Tabasco*.
- Ensenada. - Recinto Portuario, Boulevard Teniente Azueta, sin número, zona Centro, Código Postal 22800, Ensenada, *Baja California*.
- Guadalajara. - Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo, carretera Chapala kilómetro 17.5, Colonia Las Animas, Código Postal 45659, Tlajomulco de Zúñiga, *Jalisco*.
- Guanajuato. - Carretera Panamericana número 45, tramo León – Silao, kilómetro 160+140 metros, Ejido El Refugio, Rancho San Isidro, Código Postal 36100, Silao, *Guanajuato*.
- Guaymas. - Avenida Aquiles Serdán y calle 26 sin número, zona Centro, Código Postal 85420, Guaymas, *Sonora*.
- La Paz. - Paseo Álvaro Obregón e Ignacio Bañuelos Cabezed, número 320, Edificio S.H.C.P., segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 23009, La Paz, *Baja California Sur*.
- Lázaro Cárdenas. - Prolongación Avenida Lázaro Cárdenas, número 1, Colonia Centro, Código Postal 60950, Lázaro Cárdenas, *Michoacán*.
- Manzanillo. - Boulevard Miguel de la Madrid sin número, edificio Centro Integral de Gestiones Portuarias, Colonia Tapeixtles, Código Postal 28876, Manzanillo, *Colima*.
- Matamoros. - Acción Cívica y División del Norte sin número, Colonia Doctores, Código Postal 87460, Matamoros, *Tamaulipas*.
- Mazatlán. - Avenida Emilio Barragán sin número, nuevo edificio de la aduana, interior Recinto Fiscal, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 82040, Mazatlán, *Sinaloa*.
- Mexicali. - Boulevard Abelardo L. Rodríguez sin número, Alamitos, Código Postal 21210, Mexicali, *Baja California*.

052

- México. - Ferrocarril Central sin número esquina Avenida Cuitláhuac, Planta Baja, Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02670, Ciudad de México.
- Monterrey. - Carretera a Colombia kilómetro 5.5, Código Postal 66050, General Escobedo, *Nuevo León*.
- Naco. - Francisco I. Madero e Internacional sin número, Colonia Centro, Código Postal 84180, Naco, *Sonora*.
- Nogales. - Nuevo Corredor Fiscal kilómetro 12, Colonia Puerto Fronterizo Nogales III, Código Postal 84000, Nogales, *Sonora*.
- Nuevo Laredo. - Carretera Nuevo Laredo – Piedras negras kilómetro 12.5, Puente de Comercio Mundial (Puente número 3), Código Postal 88000, Nuevo Laredo, *Tamaulipas*.
- Ojinaga. - Calle Zaragoza y Bolívar sin número, zona Centro, Código Postal 32881, Ojinaga, *Chihuahua*.
- Piedras Negras. - Calle Fuente esquina Zaragoza sin número, Planta Baja, zona Centro, Código Postal 26000, Piedras Negras, *Coahuila de Zaragoza*.
- Progreso. - Calle 25 x 82, entrada Viaducto, Muelle Fiscal, Colonia Centro, Código Postal 97320, Progreso, *Yucatán*.
- Puebla. - Calle uno número 1046, Libramiento Puebla – Tehuacán, Parque Industrial, Puebla 2000, Código Postal 72225, Puebla, *Puebla*.
- Puerto Palomas. - Calle Internacional y Avenida 5 de Mayo sin número, zona Centro, Código Postal 31830, Puerto Palomas, *Chihuahua*.
- Querétaro. - Avenida vía del Ferrocarril kilómetro 248+340 metros, frente a Fraccionamiento Las Teresas. Delegación Carrillo Puerto, Código Postal 76136, Querétaro, *Querétaro*.
- Salina Cruz. - Calle Miramar sin número, terminal de contenedores, entre Manuel Ávila Camacho, Cantarranas, Zona Franca, Código Postal 70680, Salina Cruz, *Oaxaca*.
- San Luis Río Colorado. - Avenida Carlos G. Calles, entre calles segunda y tercera, edificios de dependencias, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 83400. San Luis Río Colorado, *Sonora*.
- Sonoyta. - Boulevard Benemérito de las Américas número 290, Línea Internacional, Ejido Hombres Blancos, Código Postal 83570, Sonoyta, *Sonora*.
- Subteniente López. - Avenida México número 51, Othón P. Blanco, Código Postal 77900, Poblado de Subteniente López, *Quinta Roo*.
- Tampico. - Avenida Express sin número, interior Recinto Fiscal zona Centro, Código Postal 89290, Tampico, *Tamaulipas*.
- Tecate. - Avenida Lázaro Cárdenas y Callejón Madero número 201, zona Centro, Código Postal 21400, Tecate, *Baja California*.
- Tijuana. - Avenida Línea Internacional sin número, Garita de Otay, Código Postal 22430, Tijuana, *Baja California*.
- Toluca. - Boulevard Miguel Alemán sin número, Colonia San Pedro Totoltepec, Código Postal 50200, Toluca, *Estado de México*.
- Torreón. - Boulevard Ferropuerto sin número, Parque Industrial Ferropuerto Laguna, Código Postal 27400, Torreón, *Coahuila de Zaragoza*.



053

- Tuxpan. - Carretera la Barra Sur kilómetro 8, Muelle Fiscal, Código Postal 92770, Tuxpan, Veracruz.
- Veracruz. - Carretera a San Juan de Ulúa kilómetro 3.5., interior del Recinto Fiscal, Colonia Centro, Código Postal 91700, Veracruz, Veracruz.



054

X. Anexos

anexo 1

Escrito bajo protesta de decir verdad

Fecha: _____.

A quien corresponda:

Por medio del presente documento, hago constar que sabedor de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, manifiesto "Bajo Protesta de Decir Verdad" que no cuento con los documentos que a continuación señalo:

Documentos	Marcar con una "X"
Permiso	
Holograma	
Tarjetón de Ingreso	
Tira de ingreso	
Tira de retorno	

El motivo por el que no cuento con los documentos que señalo es por lo siguiente:

Motivo	Marcar con una "X"
Pérdida	
Robo	
Destrucción	
Otro Especificar motivo.	

En razón de lo anterior, solicito se autorice la cancelación de mi permiso de Importación Temporal número _____ correspondiente al vehículo* marca _____ año _____, con número de serie (VIN) _____.

A t e n t a m e n t e

Firma: _____

Nombre: _____

*** Vehículo, Motocicleta, Casa Rodante, Embarcación.**



Aviso de renovación o canje de condición de estancia, a efecto de que no se haga efectiva la garantía constituida por la importación temporal de vehículos.

(Lugar) _____, a _____ de _____ de 20__

**C. Administrador de la Aduana de _____
Presente.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera y la Regla 4.2.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y a efecto de que no se haga efectiva la garantía otorgada, solicito se actualice la vigencia del permiso de importación temporal de vehículos, en virtud de que el Instituto Nacional de Migración me autorizó la renovación/canje de mi condición de estancia, de acuerdo a lo siguiente:

Condición de Estancia Migratoria	Marcar con una "X"
Residente Temporal	
Residente Temporal Estudiante	
Número Único de Trámite	
Resolución emitida por el Instituto Nacional de Migración	

Datos del Vehículo

Marca:	
Modelo:	
No. de serie (VIN):	
Permiso de importación Temporal de vehículos núm.:	

Para tal efecto, anexo la siguiente documentación:

- Copia simple del documento otorgado por el Instituto Nacional de Migración.
- Copia simple del permiso de importación temporal de vehículos.
- Copia simple del Pasaporte.

Atentamente

Nombre: _____

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo Electrónico: _____

Firma: _____



056

anexo 3

Solicitud de Cancelación del Permiso de Internación / Importación Temporal de Vehículos* por Robo en Territorio Nacional

(Lugar) _____, a _____ de _____ de 20__

**Administrador de la Aduana de _____
P r e s e n t e.**

Por este conducto solicito a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se cancele el Permiso de Importación Temporal No. _____, que ampara el siguiente vehículo:

Marca:	
Modelo:	
No. de serie (VIN):	

Lo anterior se solicita en virtud de que el mismo fue **robado en México**, anexando a la presente la siguiente documentación:

- Copia simple del acta de robo levantada por Autoridad competente.
- Original del permiso de importación temporal y holograma vigentes o en su caso, escrito bajo protesta de decir verdad o el formato contemplado en el anexo 1 de los presentes Lineamientos, debidamente requisitado.
- Identificación oficial.
- Copia del pedimento de importación definitiva a la franja o región fronteriza, tratándose de vehículos internados temporalmente.
- Copia del Título de Propiedad.

A t e n t a m e n t e

Nombre: _____

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo Electrónico: _____

Firma: _____

*** Vehículo, Motocicleta, Casa Rodante, Embarcación.**

Aviso del Accidente ocurrido al vehículo* Internado/Importado Temporalmente

(Lugar) _____, a _____ de _____ de 20__

C. Administrador de la Aduana de _____.
Presente.

Por medio del presente escrito, me permito informarle a usted, que el día _____ del mes de _____ del 20____, sufrió un accidente el vehículo*, marca _____, modelo _____, con número de serie (VIN) _____, motivo por el cual no puede ser retornado a su lugar de procedencia () extranjero / () franja o región fronteriza, cuyos restos se encuentran en _____

_____; por lo que con fundamento en los artículo 94 de la Ley Aduanera y 141 de su Reglamento, y las Reglas 4.2.16 y 4.2.17 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, doy el presente aviso, a efecto de estar en posibilidades de proceder al trámite de destrucción de los restos de mi vehículo*, y en su momento solicitar la cancelación del permiso de importación o internación temporal respectivo.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad establecida y estar en posibilidad de solicitar la cancelación del permiso de () importación / () internación temporal número _____, correspondiente al vehículo* antes referido.

Señalo como mi domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____

Correo Electrónico: _____

Atentamente

Firma: _____

Nombre: _____

*** Vehículo, Motocicleta, Casa Rodante, Embarcación.**



Procedimiento que se deberá seguir para la destrucción o para considerar como destruidos las casas rodantes, embarcaciones, motocicletas o vehículos importados o internados temporalmente, que hayan sufrido un accidente en México.

Destino de bienes accidentados importados temporalmente

Fundamento Legal: REGLA 4.2.16. de las Reglas Generales de Comercio Exterior

4.2.16. Para los efectos del artículo 94 de la Ley Aduanera, cuando la mercancía importada temporalmente; en traslado hacia el almacén general de depósito para su depósito fiscal; o en tránsito, sufra un accidente y como consecuencia del mismo queden restos, se podrá solicitar ante la ACAJACE la autorización para su destrucción, para lo cual se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite **75/LA**, o bien, el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 76/LA.

Asimismo, si como consecuencia del accidente no quedan restos de la mercancía susceptibles de ser destruidos, el interesado podrá solicitar autorización para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas, para lo cual se deberá cumplir con lo previsto en la ficha de trámite **77/LA**.

Cuando se autorice el cambio de régimen de los restos, el IGI se causará conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda en el estado en que se encuentren al momento de efectuar dicho cambio, así como las demás contribuciones y cuotas compensatorias aplicables, tomando como base gravable el valor de transacción en territorio nacional. Las cuotas, base gravable, tipo de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.

No procederá la autorización para cambiar de régimen los restos de las mercancías accidentadas en el país cuando se trate de vehículos importados temporalmente al amparo del artículo 62, fracción II, inciso b), segundo párrafo, o del artículo 106, fracciones II, inciso e) y IV, inciso a) de la Ley.

FICHA DE TRÁMITE 75/LA

Instructivo de trámite para la destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país.

75/LA Instructivo de trámite para la destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país (Regla 4.2.16., primer párrafo).
¿Quiénes lo presentan? Quienes importen mercancía temporalmente y quienes destinen mercancías al régimen de depósito fiscal o al régimen de tránsito.
¿Dónde se presenta? Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? Oficio de respuesta a la solicitud de destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
Requisitos: 1. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal. 2. Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el accidente y su efecto sobre la mercancía. 3. Copia del aviso a que se refiere el artículo 141 del Reglamento. 4. Para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna, copia de la autorización expedida por la autoridad competente. 5. Listado de las mercancías accidentadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente. 6. En el caso de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito.



Condiciones:

1. Que las mercancías hayan sufrido un accidente en territorio nacional y, como consecuencia del mismo queden restos, antes de que:
 - a) Se concluya el plazo para retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente.
 - b) Hayan arribado al almacén general de depósito correspondiente, cuando se destinen mercancías al régimen de depósito fiscal.
 - c) Hayan arribado a la aduana de destino, cuando se trate de mercancías sujetas al régimen de tránsito de mercancías.

Información Adicional:

1. Los gastos de la destrucción correrán a cargo del interesado.
2. Cuando se obtenga autorización para la destrucción de los restos de la mercancía accidentada, dicha destrucción se deberá realizar conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento.

Disposiciones jurídicas aplicables:

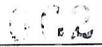
Artículos 94 de la Ley, 141 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.16.



FICHA DE TRÁMITE 77/LA

Instructivo de trámite para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas en el país, cuando éstos no puedan ser destruidos

77/LA Instructivo de trámite para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas en el país, cuando éstos no puedan ser destruidos (Regla 4.2.16., segundo párrafo).
¿Quiénes lo presentan?
Quienes importen mercancía temporalmente y quienes destinen mercancías al régimen de depósito fiscal o al régimen de tránsito.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud para considerar como destruidos los restos de las mercancías
Lunes 18 de diciembre de 2017 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)
accidentadas en el país, cuando éstos no puedan ser destruidos.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento.
Requisitos:
1. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal.
2. Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el accidente y su efecto sobre la mercancía.
3. Copia del aviso a que se refiere el artículo 141 del Reglamento.
4. Listado de las mercancías accidentadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente.
5. En el caso de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito.
Condiciones:



1. Que las mercancías hayan sufrido un accidente en territorio nacional y, como consecuencia del mismo no queden restos, antes de que:

a) Se concluya el plazo para retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente.

b) Hayan arribado al almacén general de depósito correspondiente, cuando se destinen mercancías al régimen de depósito fiscal.

c) Hayan arribado a la aduana de destino, cuando se destinen mercancías al régimen de tránsito.

Información Adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 94 de la Ley, 141 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.16.



Procedimiento que se deberá seguir cuando las casas rodantes, embarcaciones, motocicletas o vehículos importados o internados temporalmente, hayan sufrido un daño en México.

Dstrucción de mercancías dañadas.

Fundamento Legal: REGLA 4.2.17. de las Reglas Generales de Comercio Exterior

4.2.17. Para los efectos del artículo 94 de la Ley, cuando las mercancías importadas temporalmente sufran un daño en el país, podrán considerarse como retornadas al extranjero, siempre que cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 78/LA.

4.2.19. Para los efectos del artículo 141 del Reglamento, no será necesario trasladar los restos de las mercancías destruidas por accidente, hasta la aduana más próxima al lugar del siniestro, debiendo apegarse a lo previsto en las reglas 4.2.16., o 4.2.18, según corresponda.



004

anexo 6

FICHA DE TRÁMITE 78/LA

Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país

78/LA Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país (Regla 4.2.17.).
¿Quiénes lo presentan?
Quienes importen mercancía temporalmente.
¿Dónde se presenta?
Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.
¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?
Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la destrucción de mercancías importadas temporalmente que hubiesen sufrido algún daño en el país.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento.
Requisitos:
1. Manifiestar:
a) Lugar donde se localizan las mercancías y sus condiciones materiales;
b) Lugar donde se pretenda realizar la destrucción de dichas mercancías, así como la descripción de dicho proceso.
2. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal.
3. Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el daño y su efecto sobre la mercancía, que impide retornar al extranjero, incluso por incosteabilidad.



005

4. Descripción de cada una de las mercancías dañadas relacionadas con la documentación aduanera que ampare la importación temporal.

Lunes 18 de diciembre de 2017 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)

5. Para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna: copia de la autorización expedida por la autoridad competente.

Condiciones:

1. Que las mercancías hayan sufrido un daño en territorio nacional.

Información adicional:

1. Una vez obtenida la autorización se deberá realizar la destrucción de la mercancía, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del Reglamento.

2. Los gastos de la destrucción correrán a cargo del interesado.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 94 de la Ley, 142 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.17.



**Solicitud de cancelación del Permiso de Internación/ Importación Temporal de Vehículos*
que haya sufrido un accidente o daño en territorio nacional.**

(Lugar) _____, a _____ de _____ de 20__

Administración Central de Operación Aduanera

Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, Piso 1, Colonia
Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de
México, C.P. 06300

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Aduanera, 124 del Reglamento de la Ley Aduanera, así como Reglas 4.2.16, 4.2.17 y 4.2.19 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, por medio del presente escrito me permito informarle, que mi vehículo* y/o remolque marca _____, modelo _____, con número de serie _____, ingresado a territorio nacional al amparo del permiso de **importación** / **internación** temporal No. _____, el pasado _____ de _____ del 20__, fue objeto de:

- Accidente
- Desastre Natural
- Especifique: _____
- Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- Especifique: _____
- Descompostura

Motivo por el cual fue imposible su retorno al extranjero, por lo que a efecto de que sea cancelado el permiso respectivo, me permito remitirle la autorización para la destrucción de los restos de mi referido vehículo*, emitida el _____ de _____ del 20__, por la:

SOLO MARQUE UNA OPCIÓN

- Administración Local Jurídica de _____
- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanera
- Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior
- Otra _____

Remito copia certificada de la documentación que acredita la destrucción de los restos de mi vehículo*; por todo lo anterior, solicito **se autorice la cancelación** de mi Permiso de Importación / Internación Temporal No. _____.

Atentamente

Nombre: _____
Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: _____

Correo Electrónico: _____
Firma: _____

*** Vehículo, Motocicleta, Casa Rodante, Embarcación.**



Solicitud de cancelación del Permiso de Importación Temporal de Vehículos* por sucesos acontecidos en el extranjero.

(Lugar) _____, a _____ de _____ de 20__.

Administración Central de Operación Aduanera

Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, Piso 1, Colonia
Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de
México, C.P. 06300

Por este conducto solicito a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se cancele el Permiso de Importación Temporal No. _____, que ampara el siguiente vehículo:

Marca:	
Modelo:	
No. de serie (VIN):	

Lo anterior se solicita en virtud de que el mismo fue:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Accidentado. <ul style="list-style-type: none">Original o copia apostillada del Reporte del Departamento de Policía | <input type="checkbox"/> Robado. <ul style="list-style-type: none">Original o copia apostillada del Reporte del Departamento de Policía |
| <input type="checkbox"/> Decomisado. <ul style="list-style-type: none">Original o copia apostillada del documento emitido por el U.S. Customs and Border Protection u otra Autoridad | <input type="checkbox"/> Reposeído por el Banco. <ul style="list-style-type: none">Original o copia apostillada del Documento emitido por el Departamento de Motores y Vehículos (DMV) |
| <input type="checkbox"/> Vendido. (Trade Inn) <ul style="list-style-type: none">Original o copia apostillada del Documento emitido por el Departamento de Motores y Vehículos (DMV) | <input type="checkbox"/> Se encuentra en el extranjero <ul style="list-style-type: none">Original o copia apostillada del Reporte de Inspección Física del vehículo emitido por el Departamento de Policía. |
| <input type="checkbox"/> Desastre Natural. <ul style="list-style-type: none">Original o copia apostillada del Reporte del Departamento de Policía | |

Para cualquiera de los supuestos deberá anexar la siguiente documentación.

- Original del Permiso de Importación Temporal y el holograma, en caso de no contar con alguno o ambos documentos adjuntar el escrito bajo protesta de decir verdad. **(ANEXO 1)**
- Copia de Identificación oficial del importador.

Atentamente

Nombre: _____

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: _____

Correo Electrónico: _____

Firma: _____

* Vehículo, Motocicleta, Casa Rodante, Embarcación.

Código del documento

Versión
4

Fecha de Elaboración:
18/05/2018

No. de Página
67 de 75



Solicitud de cancelación del Permiso de Internación/ Importación Temporal de Vehículos* por sucesos acontecidos en el territorio nacional

(Lugar) _____, a _____ de _____ de 20_____.

Administración Central de Operación Aduanera

Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, Piso 1, Colonia
Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de
México, C.P. 06300

Por este conducto solicito a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se cancele el Permiso de Importación Temporal No. _____, que ampara el siguiente vehículo.

Marca:	
Modelo:	
No. de serie (VIN):	

Lo anterior se solicita en virtud de que el mismo fue:

Embargado por la Autoridad Aduanera en México, por un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)

- Copia de la resolución dictada por la autoridad aduanera.
- Copia del pago de multas o impuestos omitidos.

Importado / Exportado definitivamente

- Copia del Pedimento de importación o exportación definitiva

Donado

- Copia de la resolución favorable dictada por la Administración General Jurídica o Local Jurídica que corresponda al domicilio fiscal.

Regularizado con Constancia de Inscripción

- Copia de la Constancia de Inscripción.

(....) Vehículos internados temporalmente sujetos a retención o aseguramiento por autoridades municipales o federales.

- El original o copia certificada del informe expedido por la autoridad Federal o Municipal mediante el cual se acredite que el vehículo se encuentra dentro de la franja o región fronteriza por estar retenido o asegurado por dicha autoridad.

Para cualquiera de los supuestos deberá anexar la siguiente documentación.

- Original del Permiso de Importación Temporal y el holograma, en caso de no contar con alguno o ambos documentos adjuntar el escrito bajo protesta de decir verdad. **(anexo 1)**
- Copia de Identificación oficial del importador.

Atentamente

Nombre: _____

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: _____

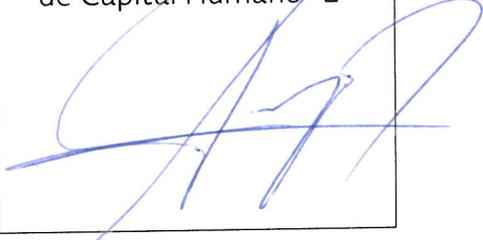
Correo Electrónico: _____

Firma: _____

* **Vehículo, Motocicleta, Casa Rodante, Embarcación.**



X. Control de cambios.

Versión No.	Fecha de Elaboración	Descripción del cambio	Aprobado por
4	Mayo/2018	<p>Modificación en el formato de los Lineamientos.</p> <p>Modificación del índice.</p> <p>Actualización de publicaciones de los Diarios Oficiales de la Federación con respecto al Marco Jurídico Administrativo, así como su reestructuración.</p> <p>Actualización de los Lineamientos con respecto a las modificaciones correspondientes de la legislación vigente.</p> <p>Integración de temas acorde al título de los presentes Lineamientos.</p>	<p>Administración Central de Operación Aduanera</p>  <p>Administración de Operación Aduanera "3"</p>  <p>Administración del Ciclo de Capital Humano "2"</p> 

XI. Términos y Acrónimos

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Término	Descripción	Acrónimo
Administración General de Aduanas	Unidad administrativa dependiente directamente de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria, cuyas atribuciones son conferidas a través del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.	AGA
Administración Central de Operación Aduanera	Unidad Administrativa adscrita a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.	ACOA
Administración de Operación Aduanera "3"	Área adscrita a la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas.	AOA "3"
Administración General de Auditoría de Comercio Exterior	Es la unidad administrativa encargada de aplicar las directrices, los programas operativos, los criterios y lineamientos establecidos para lo cual deberá procurar la oportuna aplicación de la legislación Fiscal y Aduanera, mediante su correcta interpretación jurídica, respecto de los procedimientos que sean de su competencia y tratándose de actos y resoluciones por ella emitidos o por las unidades administrativas adscritas dentro de su circunscripción territorial	AGACE
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior	Es la unidad administrativa que se encarga de vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente.	ACAJACE
Apostillamiento	Certificación emitida por la Secretaría de Estado o del Condado correspondiente, consiste en legitimar que la firma y el sello de un documento público fueron plasmados por una autoridad en uso de sus facultades.	N/A
Autoridad o Autoridades Aduanera	Las que, de acuerdo con los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones legales aplicables, tiene competencia para ejercer las facultades que la Ley Aduanera establezca.	N/A
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	Institución de banca de desarrollo autorizada para operar los módulos CIITEV, para realizar los trámites y control de las importaciones temporales de vehículos, emitir la documentación aduanera correspondiente, recibir el pago por concepto de trámite para la importación temporal de vehículos y la garantía aplicable, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA.	BANJERCITO

Término	Descripción	Acrónimo
Casa Rodante	Es un vehículo o remolque que está especialmente equipada con el mobiliario de una casa (camas, cocina, aparatos sanitarios, etcétera), que se puede desplazar por su propio medio o arrastrado por un vehículo.	N/A
Código Fiscal de la Federación	Ordenamiento jurídico de observancia federal que establece conceptos y procedimientos para la obtención de ingresos fiscales. Establece la forma en que se ejecutarán las resoluciones fiscales, los recursos administrativos, además de indicar el sistema que se deberá de seguir para resolver situaciones que se presenten ante el Tribunal Fiscal de la Federación.	CFF
Departamento de Motores y Vehículos	Es el departamento del gobierno de los Estados Unidos de América encargado de registrar los vehículos, así como otorgar los títulos o certificados de propiedad de los vehículos que se encuentra en cada uno de los Estados de dicho país.	DMV
Diario Oficial de la Federación	Es el medio de difusión oficial por el que las unidades que conforman a la Federación y al Estado, hacen llegar diariamente a las personas físicas y morales las resoluciones, avisos, modificaciones y actualizaciones de las diferentes Leyes, Reglamentos, Convenios, Decretos y demás disposiciones legales aplicables.	DOF
Embarcación	Toda construcción destinada a navegar, de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate o velero de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo su remolque para su transporte, así como las dedicadas al transporte de pasajeros y a la pesca destinadas al turismo.	N/A
Endoso	Cesión de derechos realizada entre particulares, respecto de la propiedad y derechos referentes a vehículos, motocicletas, embarcaciones y casas rodantes.	N/A
Escritura Pública	Documento en el que se hace constar ante notario público un determinado hecho o un derecho autorizado por dicho fedatario público, que firma con el otorgante u otorgantes, dando fe sobre la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en que se realizó.	N/A
Fletamento	Alquilar una nave o parte de ella para transportar personas y/o mercaderías. Arrendamiento de un barco total o parcial para un viaje entero o por tiempo determinado.	N/A
Forma Migratoria de Visitante Local	Es la forma migratoria diseñada para facilitar la internación de Guatemaltecos que quieran visitar poblaciones fronterizas de México hasta por 3 días.	FMVL

Término	Descripción	Acrónimo
FMM para canje con visa de Residente Temporal / Residente Estudiante	Documento migratorio entregado en el filtro de revisión a los extranjeros que cumplan con los requisitos de internación. Se autorizará una temporalidad de treinta días naturales para que la persona extranjera solicite ante el Instituto Nacional de Migración el canje del documento migratorio por la tarjeta que acredite su condición de estancia de residente temporal o residente temporal estudiante.	N/A
Identificaciones Oficiales	Credencial para votar con fotografía, Cédula Profesional, Pasaporte, Forma Migratoria con fotografía, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Carta de Naturalización, Credencial de Inmigrado y Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad o Digital, siempre que se encuentren vigentes y no existan indicios de haber sido alteradas o modificadas, de conformidad con el Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	N/A
Importación en Franquicia Diplomática	Privilegios otorgados a las misiones de los gobiernos extranjeros acreditados en el país, siempre y cuando exista reciprocidad internacional; así lo prevean los acuerdos o convenios constitutivos del organismo internacional de que se trate; o, la Secretaría de Relaciones Exteriores lo considere un asunto de cooperación o de seguridad internacional en beneficio de la Nación.	N/A
Impuesto General de Importación	Es la contribución establecida en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma Ley.	IGI
Residente Temporal	Es el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicar en él y que puede permanecer hasta por 5 años, con refrendos anuales, en tanto adquiera la condición de estancia de Residente Permanente	N/A
Instituto Nacional de Migración	Órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual se encarga de aplicar la legislación migratoria vigente.	INM
Ley Aduanera	Conjunto de disposiciones que regulan la entrada a territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.	LA

Término	Descripción	Acronimo
Ley de Migración	Ordenamiento que faculta al INM para instrumentar y ejecutar la política migratoria. Tiene la finalidad de crear un marco de garantías para proteger los derechos de los migrantes en nuestro país. Facilita y ordena los flujos migratorios desde y hacia México, privilegiando la protección y respeto de derechos humanos. Plantea un respeto absoluto de los derechos de los mexicanos y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria. Señala que en ningún caso una situación migratoria irregular representará la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos.	LM
Ley General de Población	Ordenamiento que regula los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.	LGP
Mercancía	Los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.	N/A
Módulos de Control de Importación e Internación Temporal de Vehículos	Módulos ubicados dentro de la circunscripción de la Aduana de ingreso al territorio nacional, mediante los cuales el Servicio de Administración Tributaria – SAT, a través de la AGA, lleva a cabo el control de la internación temporal de vehículos y la importación temporal de vehículos, motocicletas, embarcaciones y casas rodantes de procedencia extranjera.	CIITEV
Navegación	Actividad que realiza una embarcación, para trasladarse por vías navegables de un punto a otro, con dirección y fines determinados.	N/A
Visitante	Es el extranjero que se interna legalmente en el país temporalmente.	N/A
Número de Identificación Vehicular	Código de identificación de un automóvil que se compone de 17 caracteres alfanuméricos y tiene la posibilidad de identificar un rodado conociendo su procedencia, marca, modelo e información de su fabricación, también conocido como VIN por sus siglas en inglés.	NIV
Poder Notarial	Instrumento legal por medio del cual una persona autoriza a otra en presencia de un notario, para que esta última realice cualquier acto en su nombre.	N/A
Programa "Sólo Sonora"	Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora.	N/A

Término	Descripción	Acrónimo
Propietario	Persona física o moral titular del derecho real de propiedad de uno o varios vehículos, casas rodantes, embarcaciones, y/o artefactos navales, bajo cualquier título legal.	N/A
Reglamento de la Ley Aduanera	Disposiciones reglamentarias de la Ley Aduanera.	RLA
Reglas Generales de Comercio Exterior	Disposiciones de carácter general dictadas por las autoridades aduaneras y fiscales en materia de comercio exterior.	RGCE
Residente Temporal	Es el extranjero que puede permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar.	N/A
Residente Temporal Estudiante	Es el extranjero autorizado para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.	N/A
Tesorería de la Federación	Unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que proporciona a la Federación los servicios de tesorería y de vigilancia de fondo y valores.	TESOFE
Transmigrante	Es el extranjero que se interna legalmente al país en tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por 30 días.	N/A
Vías Generales de Comunicación	Es la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones.	N/A
Vehículos	Vehículos y motocicletas que ingresan a territorio nacional por su propio impulso y cuya fabricación permita la circulación por vías generales de comunicación.	N/A

Término	Descripción	Acrónimo
Visitantes con permiso para realizar actividades remuneradas	Es el extranjero que cuenta con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras, para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.	N/A
Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas	Es el extranjero que podrá transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.	N/A
Visitante Regional	Es el extranjero nacional o residente de los países vecinos autorizado para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo desee, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.	N/A
Visitante Trabajador Fronterizo	Es el extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, que podrá permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.	N/A

ÚNICO:

Los presentes Lineamientos dejan sin efectos lo establecido en el "Manual de Usuarios para realizar el trámite de Internación Temporal de Vehículos e Importación Temporal de Vehículos, Casas Rodantes y Embarcaciones de Procedencia Extranjera", expedidos el pasado 29 de septiembre de 2014 y publicados el 20 de noviembre de ese mismo año.